

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar



B.O. N° 126

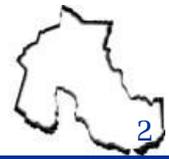
Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre
de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
N° 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

LEGISLATURA DE JUJUY.-
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE
LEY N° 6419

CREACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE CENTROS DE ESTUDIANTES

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Autorízase la constitución y organización de Centros de Estudiantes Únicos en instituciones educativas de nivel secundario, de gestión estatal, privada, social y/o cooperativa de la jurisdicción del Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy.-

ARTÍCULO 2.- Las instituciones educativas que refiere el Artículo 1 de la presente, contarán con un único Centro de Estudiantes, entendiéndose por tal a la organización democrática, representativa, necesaria y autónoma de los y las estudiantes regulares de cada institución. Su conformación será en el marco de un proyecto educativo para la Institución.-

ARTÍCULO 3.- Participarán del Centro de Estudiantes todos aquellos estudiantes que acrediten su condición de regulares en la institución educativa.-

TÍTULO II
OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El Centro de Estudiantes tiene como fines y objetivos:

- a) Defender y asegurar el cumplimiento y pleno ejercicio de los derechos estudiantiles.
- b) Contribuir al desarrollo de una cultura política pluralista en la búsqueda de consensos y la armonización de las diferencias a través de la discusión y la deliberación.
- c) Representar equitativamente a los estudiantes de la institución educativa.
- d) Proponer alternativas de solución a las necesidades planteadas por los estudiantes y dar respuesta a sus inquietudes.
- e) Fomentar la participación de los estudiantes en asuntos de su interés, realizando actividades culturales, artísticas, deportivas, de esparcimiento y sociales.
- f) Fomentar a través de su accionar, los ideales de igualdad, libertad, solidaridad, lealtad, democracia y justicia.
- g) Incentivar en los estudiantes la responsabilidad y capacidad de adoptar formas de representación.
- h) Realizar propuestas para un mejor funcionamiento respecto de la convivencia armónica en el establecimiento educativo del que forman parte.
- i) Poner en conocimiento de las autoridades las irregularidades y acciones que vulneren o incumplan esta Ley y gestionar ante ellas.
- j) Garantizar la participación de los y las estudiantes expresando su opinión en todas aquellas cuestiones que sean de interés para la comunidad estudiantil en todo el ámbito institucional.
- k) Incentivar a la realización de actividades pedagógicas que fortalezcan el proyecto institucional educativo y la identificación con el mismo, los lineamientos de políticas educativas y el acompañamiento de las trayectorias educativas.

TÍTULO III
DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 5.- El Centro de Estudiantes tiene derecho a reunirse, agruparse, desarrollar actos, encuentros y trabajar en conjunto en horarios consensuados con las autoridades del establecimiento privilegiando el normal funcionamiento de las actividades áulicas. Los integrantes del Centro de Estudiantes deben respetar los Acuerdos de Convivencia y/o toda otra norma de conducta del Ministerio de Educación y mostrar respeto hacia sus pares, docentes, todo el personal de la Institución Educativa y autoridades ministeriales.

ARTÍCULO 6.- Facúltase a los Centros de Estudiantes a darse su propio Estatuto conforme al principio de representación proporcional con perspectiva de género y a la aplicación de los procedimientos democráticos. Dicho Estatuto deberá ser elaborado con adecuación a las características propias de cada establecimiento, de su comunidad y atendiendo a los distintos aspectos que conforman su realidad específica.

ARTÍCULO 7.- El Estatuto deberá establecer la conformación, los objetivos, las funciones y los procedimientos electorales del Centro de Estudiantes para la designación de sus autoridades, a través de la participación de los estudiantes regulares mediante el voto secreto y universal.

ARTÍCULO 8.- En los establecimientos educativos donde no existiesen Centros de Estudiantes al momento de entrar en vigencia la presente Ley y el estudiantado exprese la intención de conformarlo, las autoridades de los mismos deberán convocar a elección de un delegado titular y de un delegado suplente en cada año y división de dicho establecimiento.

Dentro de los cinco (5) días posteriores a la elección, los delegados titulares se reunirán para establecer el Estatuto y procederán en el mismo acto a elegir los integrantes de la Junta Electoral y a convocar a la elección de las autoridades de la Comisión Directiva de dicho Centro de Estudiantes en un plazo máximo de quince (15) días. A partir de ese momento el organismo queda en estado de asamblea permanente, a fin de informar al estudiantado la función del Centro de Estudiantes y controlar su instancia de formación.

TÍTULO IV
DEL DOCENTE ASESOR

ARTÍCULO 9.- Se entiende por docente asesor al profesional de la educación electo para acompañar y orientar las actividades del Centro de Estudiantes, garantizando la vinculación entre los estudiantes y las autoridades educativas.

ARTÍCULO 10.- El docente asesor tendrá las siguientes facultades:

- a) Orientar y acompañar en la elaboración de proyectos y actividades del Centro de Estudiantes.
- b) Facilitar el acceso a información relevante sobre derechos y deberes de los estudiantes.
- c) Acompañar o representar al centro de estudiantes en reuniones con las autoridades educativas.
- d) Administrar y supervisar la recaudación y el uso de los fondos, garantizando la transparencia en la gestión del Centro de Estudiantes.

ARTÍCULO 11.- Son deberes del docente asesor:

- a) Promover la participación de los estudiantes en la vida institucional.





- b) Confeccionar un proyecto de acompañamiento anual. El mismo será presentado en conjunto con la lista de la que sea candidato/a.
- c) Fomentar un ambiente de respeto y diálogo entre los integrantes del Centro de Estudiantes y todos los actores de la comunidad educativa.
- d) Asesorar y acompañar en la planificación y ejecución de actividades, velando por el uso responsable de los espacios y recursos.
- e) Participar de instancias de formación y perfeccionamiento para la asesoría de Centros de Estudiantes, derechos estudiantiles y proyectos educativos.
- f) Administrar y supervisar los fondos económicos, en caso de existir.

ARTÍCULO 12.- El docente asesor que acredite el acompañamiento al Centro de Estudiantes durante todo el periodo de gestión, le corresponderá en calidad de beneficio por el cumplimiento de sus deberes, un reconocimiento en su trayectoria docente, que será establecido por el Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy.

TÍTULO V DE LAS AUTORIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

ARTÍCULO 13.- Las autoridades de la institución educativa deberán colaborar para que se garantice el pleno funcionamiento del Centro de Estudiantes y gestionar un espacio físico permanente o transitorio donde se puedan reunir sin ningún inconveniente teniendo en cuenta la situación de la infraestructura institucional.

ARTÍCULO 14.- La autoridad educativa de cada establecimiento para hacer efectivo el funcionamiento de cada Centro de Estudiantes deberá:

- a) Colaborar en la implementación y funcionamiento del Centro de Estudiantes.
- b) Gestionar en conjunto con otros actores institucionales los gastos que pueda representar el acto eleccionario.
- c) Propiciar la información necesaria para la confección del padrón de electores, el que deberá contener los nombres de todos los estudiantes regulares del establecimiento y ser puesto a disposición con una antelación quince (15) días antes de la fecha de celebración del acto eleccionario.
- d) Informar a la comunidad educativa los alcances de la presente ley, y brindar asesoramiento acerca del modo de implementación, fomentando y garantizando el cumplimiento de esta.

TÍTULO VI DE LOS ÓRGANOS

ARTÍCULO 15.- Son órganos del Centro de Estudiantes los siguientes:

- a) La Asamblea General.
- b) El Cuerpo de Delegados.
- c) La Comisión Directiva

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 16.- La Asamblea General es el órgano máximo del Centro de Estudiantes. El modo de convocatoria, la forma de tomar resoluciones, el carácter de la Asamblea y el funcionamiento en general, será previsto en el Estatuto.

ARTÍCULO 17.- Son funciones de la Asamblea:

- a) Intervenir como órgano máximo de apelación de las resoluciones emanadas del Centro de Estudiantes.
- b) Solicitar a la Comisión Directiva que convoque a referéndum o plebiscito en temas de importancia para la comunidad educativa.

ARTÍCULO 18.- La Asamblea General Ordinaria, sesionará convocada por la Comisión Directiva al menos dos (2) veces al año o lo que establezca el Estatuto.

ARTÍCULO 19.- Asamblea General Extraordinaria. La Asamblea General Extraordinaria, será convocada cuando lo solicite por escrito un número de alumnos no inferior al cinco por ciento (5%) del padrón estudiantil o cuando lo determine la Comisión Directiva para tratar asuntos de urgencia.

ARTÍCULO 20.- La Comisión Directiva del Centro de Estudiantes deberá convocar a una Asamblea General Anual antes de finalizar su gestión. Dicha Asamblea se constituye a efectos de evaluar la gestión de la Comisión Directiva, los resultados alcanzados, cumplimiento de objetivos y metas propuestas, y la consideración del balance y memoria de la gestión.

ARTÍCULO 21.- La Asamblea General Anual se conforma con todos los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 22.- La Asamblea General Anual operará el cierre de la gestión del Centro de Estudiantes.

CUERPO DE DELEGADOS

ARTÍCULO 23.- El Cuerpo de Delegados se conformará con un representante titular y otro suplente por cada año y división. La elección de los delegados será mediante votación, y se elegirá por simple mayoría de votos siendo éste secreto. Una vez finalizadas las votaciones se dejarán bajo Acta los resultados. Es incompatible ser miembro de la Comisión Directiva y Delegado del curso.

ARTÍCULO 24.- El Cuerpo de Delegados tiene como función representar ante el Centro de Estudiantes a los distintos años y divisiones a los que pertenecen cada uno de sus miembros. Dicho cuerpo reviste carácter consultivo e informativo.-

ARTÍCULO 25.- El acto eleccionario de los Delegados deberá realizarse en un plazo que no exceda los treinta (30) días desde el inicio del ciclo lectivo.

ARTÍCULO 26.- Son obligaciones y derechos de los Delegados:

- a) Participar en el debate y elaboración del Estatuto del Centro de Estudiantes.
- b) Designar a la Junta Electoral cuando no existiera Centro de Estudiantes al momento de entrar en vigencia esta Ley.
- c) Informar a la comunidad educativa las resoluciones y medidas que adopte el Centro de Estudiantes.
- d) Cooperar de forma solidaria y responsable con dicho Centro.
- e) Controlar la instancia de formación del Centro de Estudiantes cuando éste no existiera al tiempo de entrar en vigencia la presente normativa.
- f) Convocar a la elección de la Comisión Directiva.
- g) Toda otra función que el Estatuto contemple expresamente. COMISION DIRECTIVA

ARTÍCULO 27.- Comisión Directiva es el órgano ejecutivo del Centro de Estudiantes. Su número de integrantes, derechos y obligaciones, así como también sus comisiones de trabajo quedarán establecidos por el Estatuto.

ARTÍCULO 28.- Son funciones de la Comisión Directiva:

- a) Ejecutar las Resoluciones del Centro de Estudiantes.
- b) Convocar a Asamblea General.
- c) Elaborar junto con el Cuerpo de Delegados el Estatuto del Centro de Estudiantes.
- d) Implementar el plan de acción y gestión propuesto en la instancia electoral.
- e) Hacer cumplir el Estatuto.





- f) Trabajar de manera conjunta con el Docente Asesor.

ARTÍCULO 29.- Los miembros de la Comisión Directiva ejercerán sus funciones por el plazo de un (1) año, pudiendo ser reelectos si el Estatuto lo permite.

ARTÍCULO 30.- Las listas de candidatos que se presenten para conformar la Comisión Directiva deberán reunir los siguientes requisitos:

- Los candidatos deben ser estudiantes regulares de la Institución.-
- Contener como mínimo un número de candidatos igual al total de cargos a elegir.
- Se establece el principio de paridad de género en la composición e integración de las listas.
- Contar con la firma de cada uno de los candidatos al momento de ser presentada ante la Junta Electoral.

ARTÍCULO 31.- Cada lista deberá designar un fiscal que la represente ante la mesa receptora de votos el día del comicio a efectos de su control y reclamos.

ARTÍCULO 32.- En el caso de presentarse una sola lista de candidatos, la Junta Electoral la oficializará e instituirá como Comisión Directiva del Centro de Estudiantes.

TITULO VII ELECCIONES Y JUNTA ELECTORAL

ARTÍCULO 33.- Si el establecimiento educativo cuenta con un Centro de Estudiantes, quince (15) días antes de la fecha de la elección de los miembros de la Comisión Directiva, se constituirá la Junta Electoral, cuyos miembros serán designados por la Asamblea y de conformidad a las disposiciones estatutarias.

ARTÍCULO 34.- Son funciones de la Junta Electoral:

- Recibir y controlar el padrón electoral suministrado por las autoridades educativas dándolo a publicidad. Se exhibirá el padrón definitivo, al menos diez (10) días antes de la elección.
- Designar los estudiantes que se desempeñarán como Presidente y Vicepresidente de mesa en el sufragio en cada una de las mesas que habiliten para la votación.
- Evaluar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la elaboración de las listas y aceptarlas o rechazarlas en su caso.
- Recibir y oficializar listas.
- Fiscalizar el proceso electoral, realizar el escrutinio definitivo, informar los resultados y proclamar a las autoridades electas siempre con la supervisión de un profesor designado por las autoridades del establecimiento.
- Garantizar el derecho de voto a todos los estudiantes regulares.
- Organizar el acto electoral, disponiendo las fechas para la promoción de las distintas propuestas; la conformación de las mesas y la fecha del comicio.
- Garantizar el desarrollo regular del acto de sufragio.
- Resolver sobre impugnaciones y otras acciones vinculadas al comicio.

TÍTULO VIII DEL REGISTRO ÚNICO PROVINCIAL DE CENTROS DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 35.- Créase un espacio único que coordine a todos los Centros de Estudiantes conformados del nivel secundario, que dependerá del Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy y el mismo deberá elaborar un Registro Único de Centros de Estudiantes.

ARTÍCULO 36.- El Registro Único de Centros de Estudiantes inscribirá a los Centros de Estudiantes que hayan presentado la siguiente documentación:

- Copia del Estatuto del Centro de Estudiantes.
- Nómina de integrantes de la Comisión Directiva.
- Acta de escrutinio.

ARTÍCULO 37.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 de Octubre de 2024.-

Martín Luque
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Adolfo Fabián Tejerina
Vicepresidente 1° a/c Presidencia
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

CORRESP. LEY N° 6419.-

EXPTE. N° 200-332/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 NOV. 2024.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Educación y Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo para su conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 1136-E/2024.-

EXPTE. N° 1056-191/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 JUL. 2024.-

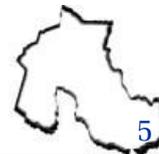
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévese a la Sra. Felisa Luzco, C.U.I.L N° 27-16851277-0, al cargo categoría 24, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: F4 - Secretaría de Gestión Educativa, con retroactividad al 01 de enero de 2024, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite, se atenderá con las Partidas Presupuestarias indicadas a continuación:





Ejercicio 2024.- Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2024, Ley N° 6371, para la Jurisdicción "F" Ministerio de Educación, U. de O.: "F4"- Secretaría de Gestión Educativa, la que en caso de resultar insuficiente tomará fondos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro denominada: 1- 1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502"

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 100° Bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación, procédase a notificar de los términos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Contaduría de la Provincia, Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 1248-E/2024.-

EXPTE. N° 1056-515/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 AGO. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévese a la **Sra. Olga Angelina Vilte, C.U.I.L N° 27-14345882-8** al cargo categoría 24 Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 361/74, ce la U. de O., F4 - Secretaría de Gestión Educativa, con retroactividad al 91 de enero de 2021, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite, se atenderá con las Partidas Presupuestarias indicadas a continuación:

Ejercicio 2024.- Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ley N° 6371, para la Jurisdicción "F" Ministerio de Educación, U. de O.: "F4"- Secretaría de Gestión Educativa, la que en caso de resultar insuficiente tomará fondos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro denominada: 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502".

Ejercicios Anteriores.- Deuda Pública Provincial "3-10-15-01-26- Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 100° Bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación, procédase a notificar de los términos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Contaduría de la Provincia, Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 1408-S/2024.-

EXPTE. N° 733-634/2012.-

AGREG. N° 733-648/2012.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 SEP. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. Baspineiro, Felisa Florinda, CUIL 27-05869300-1, del cargo categoría 2 al cargo categoría 16, Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, en la U. de O.: R6-01-23 Hospital "Wenceslao Gallardo", por el periodo comprendido entre el 1° de agosto de 2012 al 01 de septiembre de 2012.-

ARTÍCULO 2°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. Brito, Nidia Itati, CUIL 27-06281982-6, del cargo categoría 8 (c-4) al cargo categoría 16 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, en la U. de O.: R6-01-23 Hospital "Wenceslao Gallardo", por el periodo comprendido entre el 1° de agosto de 2012 al 01 de enero de 2015.-

ARTÍCULO 3°.- Téngase por rejerarquizada a la Sra. Cruz, Isidora Emma, CUIL 27-01393867-4, del cargo categoría 2 al cargo categoría 16, Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, en la U. de O.: R6-01-23 Hospital "Wenceslao Gallardo", por el periodo comprendido entre el 1° de agosto de 2012 al 01 de julio de 2013.-

ARTÍCULO 4°.- Téngase por rejerarquizado al Sr. Danielo, Néstor Pedro, CUIL 23-08196140-9, del cargo categoría 2 (c-4) al cargo categoría 9 (c-4), Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, en la U. de O.: R6-01-23 Hospital "Wenceslao Gallardo", por el periodo comprendido entre el 1° de agosto de 2012 al 01 de abril de 2013.-

ARTÍCULO 5°.- La erogación emergente del presente trámite se atenderá con la partida prevista en el Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos Ejercicio 2024 - Ley N° 6371, que a continuación se indica:

EJERCICIOS ANTERIORES:

Deuda Pública Provincial "3-10-15-01-26-0: Para pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, las erogaciones emergentes del presente Decreto que correspondan a ejercicios anteriores.

ARTÍCULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros Jefe de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas.-





ARTÍCULO 7°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 1416-S/2024.-

EXPTE. N° 718-0154/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 SEP. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2024 - Ley N° 6371, conforme se indica a continuación:

JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD

U. de O.: R6-01-06 Hospital Nuestra Señora del Carmen

SUPRIMASE:

<u>Categoría</u>	<u>N° de Cargos</u>
24	1
Agrup. Técnico	
Escalafón General	
Ley N° 3161/74	
Total	1

CREASE:

<u>Categoría</u>	<u>N° de Cargos</u>
15	1
Agrup. Técnico	
Escalafón General	
Ley N° 3161/74	
Total	1

ARTÍCULO 2°.- Téngase por designada a la Sra. Mariela Judith Ramírez, CUIL N° 27-33564798-5, en el cargo categoría 15, Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, para cumplir funciones de Técnica en Farmacia en la planta permanente de la Unidad de Organización R6-01-06 Hospital Nuestra Señora del Carmen, a partir del 29 de agosto del 2022.-

ARTÍCULO 3°.- La erogación que demande el cumplimiento del presente trámite, se atenderá con las partidas presupuestarias previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2024, Ley N° 6371, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2024:

La partida de Gastos en Personal, asignadas a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización: R6-01-06Hospital Nuestra Señora del Carmen.

EJERCICIOS ANTERIORES:

Deuda Pública Provincial "03-10-15-01-26-0 para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros Jefe de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 1548-E/2024.-

EXPTE. N° 1056-24167/19.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 SEP. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la aplicación de la sanción expulsiva de **CESANTIA** al Sr. Daniel Omar Zárate, D.N.I. N° 21.032.643, en su cargo Categoría 18, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, en el Jardín de Infantes Integral N° 1 "Niño Jesús" de la Localidad de Fraile Pintado del Ministerio de Educación, conforme Artículo 100° incisos 21, 23 y 24 de la Ley N° 3161/74 en concordancia con el Artículo 173° incisos 1 y 7 de la mencionada norma, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Establécese que a través de la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Educación, se arbitrarán los medios para verificar la realización de los descuentos por inasistencias injustificadas y proceder con el recupero de los fondos correspondientes.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal y Contaduría de la Provincia. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR





DECRETO N° 1759-MS/2024.-
EXPTE. N° 740-237/2020.-
c/agdo. N° 1414-1380/2018 y N° 1414-223/2018.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 OCT. 2024.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Modifíquense los artículos 2° y 3° del Decreto N° 7.832-MS/23, los que quedarán redactados de la siguiente manera:
"ARTÍCULO 2°.- Dispónese, con retroactividad al 07 de diciembre del 2019, el pase a situación de Disponibilidad del **CABO DE POLICIA DE LA PROVINCIA DIEGO BERNABE VIVAS, DNI N° 31.810.814, Legajo N° 16.793**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° Inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por el Decreto N° 2.810-G/01.-

ARTÍCULO 3°.- Dispónese, con retroactividad al 07 de diciembre del 2019, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **CABO DE POLICIA DE LA PROVINCIA DIEGO BERNABE VIVAS, DNI N° 31.810.814, Legajo N° 16.793**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1.161-MS/16, por los motivos expuestos en el exordio."-

ARTÍCULO 2°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordante de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 1777-MS/2024.-
EXPTE. N° 1414- 2065/2023.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 OCT. 2024.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL PRINCIPAL JUAN CARLOS CACHAMBE, D.N.I. N° 17.909.139, LEGAJO N° 13.582**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° Inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por Decretos N° 2.810-G/01 y N° 7.482-MS/22.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **SUB OFICIAL PRINCIPAL JUAN CARLOS CACHAMBE, D.N.I. N° 17.909.139, LEGAJO N° 13.682**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3.759/81.-

ARTÍCULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordante de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial, de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía, de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 1789-JG/2024.-
EXPTE. N° 200-266/2024.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 OCT. 2024.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Apruébase en todas sus partes el **CONVENIO MARCO** entre la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL FACULTAD REGIONAL TUCUMÁN** suscripto por el Decano Esp. Ing. Rubén Darío Egea y la **PROVINCIA DE JUJUY** representada por el Sr. Gobernador C.P.N. Carlos Alberto Sadir, celebrado el 13 de septiembre de 2024 en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, de conformidad a las razones expresadas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Por Escribanía de Gobierno procédase a la protocolización del Convenio Marco que se aprueba por el Artículo 1° del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 1803-MS/2024.-
EXPTE. N° 1414-1724/2023.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 OCT. 2024.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL MAYOR SAUL ANIBAL CARI, D.N.I. N° 23.939.448, Legajo N° 13.388**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por los Decretos N° 2.810-G/01, N° 7.482-MS/22.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **SUB OFICIAL MAYOR SAUL ANIBAL CARI, D.N.I. N° 23.939.448, Legajo N° 13.388**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) la Ley 3.759/81.-

ARTÍCULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordante de la Ley N° 1.886/48.-





ARTICULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincia, de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía, de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 1804-MS/2024.-

EXPTE. N° 1414-1747/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 OCT. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL PRINCIPAL MANUEL ALEJANDRO FERNANDEZ, D.N.I. N° 22.495.322, Legajo N° 13.319**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por los Decretos N° 2.810-G/01 y N° 7.482-MS/22.-

ARTICULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **SUB OFICIAL PRINCIPAL MANUEL ALEJANDRO FERNANDEZ, D.N.I. N° 22.495.322, Legajo N° 13.319**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3.759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordante de la Ley N° 1.886/48.-

ARTICULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincia, de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía, de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 1861-S/2024.-

EXPTE. N° 761-12104/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 OCT. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Téngase por asignado en carácter interino la función de Jefa de División de Delegación San Pedro a la Sra. Elena Angélica Machaca, CUIL 27-16481471-3, en el cargo categoría 19, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.:G-7 Instituto de Seguros de Jujuy, por el período comprendido desde el 1° de marzo al 31 de diciembre de 2022, y en el cargo categoría 24 a partir del 1° de enero de 2023 y hasta tanto se efectúe el llamado a concursó correspondiente, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación emergente del presente decreto, se atendió con imputación de las partidas presupuestarias previstas en los Presupuestos General de Gastos y Cálculo de Recursos, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2022 Ley N° 6256.-

TOTAL EROGACIONES

PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

Erogaciones Corrientes

Personal

\$ 857.250.201

EJERCICIO 2023 LEY N° 6325.-

TOTAL EROGACIONES

PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

Erogaciones Corrientes

Personal

\$ 1.655.403.436

EJERCICIO 2024 LEY N° 6371.-

TOTAL EROGACIONES

PRESUPUESTO OPERATIVO

Personal

\$ 3.329.569.406

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por los Ministros Jefe de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 1862-S/2024.-

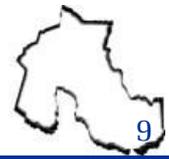
EXPTE. N° 761-33358/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 OCT. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA





ARTICULO 1°.- Promuévase a la Sra. Graciela Raquel Batalla, CUIL N° 27-17074580-4, al cargo categoría 24, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General, Ley N° 3161/74, del Instituto de Seguros de Jujuy, a partir del 1 de enero de 2.024, en el marco de lo dispuesto por los términos de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite se atenderá de conformidad a las previsiones del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Vigente - Ejercicio 2024, Ley N° 6371 que a continuación se indica:

TOTAL EROGACIONES

PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

Erogaciones Corrientes

Personal

\$ 3.329.569.406

ARTÍCULO 3°.- Instruyese a la Dirección Provincial de Personal, para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificada por Ley N° 5748.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Jefatura de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 1878-JG/2024.-

EXPTE. N° 200-305/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 OCT. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Declárase de Interés Provincial el "XIII Taller de Patología" y el "XI Taller de Entomología de la Sociedad Internacional de Técnicos de la Caña de Azúcar - ISSCT" organizadas por la Sociedad Argentina de Técnicos de la Caña de Azúcar - SATCA - a llevarse a cabo entre los días 25 al 29 de noviembre del corriente año, conjuntamente en las Provincias de Salta y Jujuy.-

ARTICULO 2°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus demás efectos. -

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 1951-JG/2024.-

EXPTE. N° 2086-64/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 OCT. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos-Ejercicio 2024- Ley N° 6371, conforma se indica a continuación:

SUPRIMASE EN

JURISDICCION "G -ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS"

U. de O. G-14 INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS DE AZAR "InProjuy"

1. PERSONAL ESCALAFÓN GENERAL

CATEGORÍA

N° DE CARGOS

23 (c3)

1

CREASE EN LA:

JURISDICCION "G -ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS"

U. de O. G-14 INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS DE AZAR "InProjuy"

1PERSONAL ESCALAFÓN PROFESIONAL

CATEGORÍA

N° DE CARGOS

C-1-(i1)

1

ARTICULO 2°.- Adecuase a la señora NADIA MICAELA ALVAREZ RODRIGUEZ, CUIL 27-31338646-0, al cargo Categoría C-1, con más el adicional por mayor horario (i1), Agrupamiento Profesional Ley N° 4413, de la Unidad de Organización "G 14 Instituto Provincial de Juegos de Azar Jujuy, Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 3°.- La erogación emergente del presente Decreto se atenderá con la previsión incorporada por Expte. N° 2086-321/24 al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2024-Ley N° 6371/2023:

Jurisdicción	G	Organismo Descentralizado
Unidad de Organización	14	Instituto Provincial de Juego de Azar de Jujuy-Inprojuy
Finalidad	1	Administración General
Función	7	Administración General Sin Discriminar
Sección	1	Erogaciones Corrientes
Sector	1	Operación
P. Principal	1	Personal
P. Parcial	5	Planta Permanente – con Recursos Propios
P. S. Parcial	1	Remuneraciones- con Recursos Propios
P.S.S	21	Adecuación Ley N° 4413 y Ley N° 5502 con Rec. Propios





ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los Sres. Ministros Jefe de Gabinete y de Hacienda y Finanzas.

ARTICULO 5°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Dirección de Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia e Instituto Provincial de Juegos de Azar para conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

RESOLUCION CONJUNTA N° 3641-E-S/2024.-

EXPTE. N° 1082-86/23.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 OCT. 2024.-

LOS MINISTROS DE EDUCACION Y SALUD

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Dejase sin efecto la Resolución Conjunta N° 339-E/S-23 de fecha 19 de octubre de 2023, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la implementación de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN ACOMPAÑAMIENTO TERAPÉUTICO" al Instituto de Educación Superior N° 2, con localización en la ciudad de Humahuaca, identificado con el CUE N° 3800739-01, por la cohorte 2024 con inicio en Marzo de 1 (una) comisión, conforme al Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución Conjunta N° 5570-E/S-23.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que la Dirección de Títulos, aplique la Estructura Curricular y el Plan de Correlatividades y Régimen de Aprobación que forma parte del Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución Conjunta N° 5570-E/S-23 para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico/a Superior en Acompañamiento Terapéutico" de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN ACOMPAÑAMIENTO TERAPÉUTICO", por la cohorte 2024, en el Instituto de Educación Superior N° 2 con localización en la ciudad de Humahuaca.-

ARTÍCULO 4°.- Procédase por la Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.

ARTÍCULO 5°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente, Dirección Provincial de Administración, Dirección de Títulos, Comisión de Estudio de Títulos, Ministerio de Salud. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

Dr. Gustavo Alfredo Bouhid
Ministro de salud

RESOLUCION CONJUNTA N° 3652-E-S/2024.-

EXPTE. N° 1090-1635/23.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 OCT. 2024.-

LOS MINISTROS DE EDUCACION Y SALUD

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la implementación de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN ESTERILIZACIÓN" al Instituto Superior "San Expedito", localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800984-00, conforme al Diseño Curricular Institucional aprobado por Resolución Conjunta N° 921-E/S-2023, por la cohorte 2024 con inicio en Marzo, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que la Dirección de Títulos aplique la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forman parte del Diseño Curricular Institucional aprobado por Resolución Conjunta N° 921-E/S-2023 para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico/a Superior en Esterilización", por la cohorte 2024 de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN ESTERILIZACIÓN" del Instituto Superior "San Expedito", localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy.-

ARTÍCULO 3°.- Establécele que el Instituto Superior "San Expedito", con localización en la ciudad de San Salvador de Jujuy, deberá acreditar ante la Dirección de Educación Privada, la actualización de la documentación edilicia, contable y legal de vencimiento trimestral, establecidas en la Resolución N° 8687-E-18, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de revocarse la Incorporación a la Enseñanza Oficial.-

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que la Institución, deberá cumplir con las observaciones edilicias formuladas por la Dirección de Educación Privada hasta el inicio del ciclo lectivo 2025, bajo apercibimiento de emitir informe desfavorable en futuras solicitudes de implementación de ofertas técnicas de Nivel Superior.-

ARTÍCULO 5°.- Procédase por la Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 6°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Dirección de Educación Privada, Dirección de Títulos, Comisión de Estudio de Títulos. Ministerio de Salud. Cumplido, vuelva y archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

Dr. Gustavo Alfredo Bouhid
Ministro de salud

RESOLUCION N° 3735-E/2024.-

EXPTE. N° 1082-369/23.-

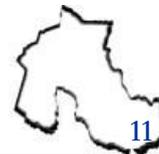
SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 OCT. 2024.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la implementación de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN TRABAJO SOCIAL" al Instituto de Educación Superior N° 9 "Juana Azurduy", con localización en la ciudad de San Pedro de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800458-00, conforme al Diseño Curricular





Jurisdiccional aprobado por Resolución N° 3033-E-2022, por la cohorte 2024 - ultima cohorte con inicio en Marzo, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que la Dirección de Títulos aplique la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forman parte del Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución N° 3033-E-2022 para la legalización de los títulos de los egresados como "**Trabajador/a Social**", de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN TRABAJO SOCIAL**", por la cohorte 2024 - ultima cohorte con inicio en Marzo del Instituto de Educación Superior N° 9 "Juana Azurduy", con localización en la ciudad de San Pedro de Jujuy.-

ARTÍCULO 3°.- Procédase por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente, Dirección Provincial de Administración, Dirección de Títulos, Comisión de Estudio de Títulos. Cumplido, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 3764-E/2024.-

EXPTE. N° 1056-9909/23.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 OCT. 2024.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2022, efectuada por la **Sra. Beatriz del Valle Urzagasti, C.U.I.L. N° 27-16446484-4**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Dirección de Educación Primaria y Secretaría de Gestión Educativa. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 154-ADS/2024.-

EXPTE. N° 2024-91/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 OCT. 2024.-

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Servicio celebrado por el Presidente de la Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques, representado en ese acto por su Titular **LIC. GONZALEZ VICTOR HUGO** y el Sr. **SANTILLAN PABLO DANIEL, CUIL 20-33667540-6**, Categoría 12 del Escalafón General, por el período comprendido entre el 01 de Enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 ya lo manifestado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la siguiente partida presupuestaria:

EJERCICIO 2023 - LEY N° 6325

JURISDICCION: "G" ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
U. DE O.: "13" AGENCIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE
FINALIDAD: "7" DESARROLLO DE LA ECONOMIA
FUNCION: "1" SUELO, RIEGO, DESAGUE Y DRENAJE

1.0.0.0.0. EROGACIONES CORRIENTES
1.1.0.0.0. OPERACIÓN
1.1.1.0.0. PERSONAL
1.1.1.2.0. PERSONAL TEMPORARIO
1.1.1.2.1.0. PERSONAL CONTRATADO

1.1.1.2.1.9. Personal Contratado.

ARTICULO 3°.- Firmado regístrese y previa toma de razón de Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva a la Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques.-

C.P.N. Andres G. Aparicio
Presidente, Agencia de Desarrollo Sostenible de Los Diques

RESOLUCION N° 155-ADS/2024.-

EXPTE. N° 2024-78/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 OCT. 2024.-

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Servicio celebrado por el Presidente de la Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques, representado en ese acto por su Titular **LIC. GONZALEZ VICTOR HUGO** y la Sra. **CABANA SILVIA SABINA, CUIL 27-25663883-0**, Categoría 12 del Escalafón General, por el período comprendido entre el 01 de Enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 ya lo manifestado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la siguiente partida presupuestaria:



**EJERCICIO 2023 - LEY N° 6325**

JURISDICCION: "G" ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
 U. DE O.: "13" AGENCIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE
 FINALIDAD: "7" DESARROLLO DE LA ECONOMIA
 FUNCION: "1" SUELO, RIEGO, DESAGUE Y DRENAJE

1.0.0.0.0. EROGACIONES CORRIENTES
 1.1.0.0.0. OPERACIÓN
 1.1.1.0.0.0. PERSONAL
 1.1.1.2.0.0. PERSONAL TEMPORARIO
 1.1.1.2.1.0. PERSONAL CONTRATADO

1.1.1.2.1.9. Personal Contratado.

ARTICULO 3°.- Firmado regístrese y previa toma de razón de Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva a la Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques.-

C.P.N. Andres G. Aparicio
 Presidente, Agencia de Desarrollo Sostenible de Los Diques

RESOLUCION N° 1042-ISPTyV/2024.-**EXPTE. N° 516-614/2020.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 SEP. 2024.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobados y cumplidos los Contratos de Locación de Servicios, suscriptos entre la DIRECCION PROVINCIAL DE INMUEBLES representado en este acto por su entonces Titular DR. PABLO ARIEL MORALES y los agentes que se detallan a continuación, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2020:

N°	NOMBRE Y APELLIDO	CUIL	CAT.	DESDE	HASTA
1	GABRIEL HORACIO ABAN	20-29629244-4	1	01/01/2020	31/12/2020
2	PAULA LILIANA ARMELLA	27-25954713-5	1	01/01/2020	31/12/2020
3	ZAIDA ZITA BEJARANO	27-27506550-7	1	01/01/2020	31/12/2020
4	MONICA DEL VALLE BENITEZ	27-17879756-0	1	01/01/2020	31/12/2020
5	DARIO ANTONIO CAÑIZARES	24-26051995-2	1	01/01/2020	31/12/2020
6	CLAUDIO MARTIN CATAcata	20-24961276-7	1	01/01/2020	31/12/2020
7	CARLOS ALBERTO CHAMBI	20-12718907-3	1	01/01/2020	31/12/2020
8	NORMA ALEJANDRA CHIRI	27-24252668-1	1	01/01/2020	31/12/2020
9	AMANDA CELIA COLQUI	27-23984177-0	1	01/01/2020	31/12/2020
10	GLADIS MARCELA COSTILLA	27-23167474-3	1	01/01/2020	31/12/2020
11	ADRIANA DEL CARMEN GARRO. CABALLERO	27-30029265-3	1	01/01/2020	31/12/2020
12	JULIA MARIA DE LOS ANGELES HERRERA	27-26675715-3	1	01/01/2020	31/12/2020
13	CRISTINA DEL VALLE JURADO JEREZ	27-23167355-0	1	01/01/2020	31/12/2020
14	SERGIO ARIEL MARCOS	20-26182131-2	1	01/01/2020	31/12/2020
15	SILVIA SUSANA MATIAS	27-18483549-0	1	01/01/2020	31/12/2020
16	MARCELO GUSTAVO MENDEZ	20-21665949-0	1	01/01/2020	31/12/2020
17	GISELA SOLEDAD PONCE	27-30029051-0	1	01/01/2020	31/12/2020
18	RAMONA ROSA RODRIGUEZ	23-10471826-4	1	01/01/2020	31/12/2020
19	CRISTIAN FEDERICO RUIZ	20-33255625-9	1	01/01/2020	31/12/2020
20	CARLOS MARTIN SALAS	20-23755455-9	1	01/01/2020	31/12/2020
21	DINA ALICIA SALVA	27-12007849-1	1	01/01/2020	31/12/2020
22	TEODORA ELIZABETH TARIFA	27-23946575-2	1	01/01/2020	31/12/2020
23	PEDRO ERNESTO TEJERINA	20-29404441-9	1	01/01/2020	31/12/2020
24	MONICA SUSANA TORRES	27-18365518-9	1	01/01/2020	31/12/2020

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demando la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "6C" Dirección Provincial de Inmuebles, Partida 1-2-1-9-1-1 - Personal Contratado - Ejercicio 2020.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial y siga a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y la Dirección Provincial de Inmuebles. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
 Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 509-EARPU/2024.-**EXPTE. N° 950-597/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 OCT. 2024.-****EL PRESIDENTE DEL ENTE AUTARQUICO REGULADOR DE PLANIFICACION URBANA DE JUJUY****RESUELVE:**



ARTICULO 1°.- Apruébense los Contratos de Locación de Obra celebrados entre el Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana, y los Agentes que seguidamente se nominan, quienes cumplirán las funciones y con las remuneraciones que en cada caso se indican:

- 1- Ing. Solito Alejandro José Javier- **CUIL N° 20-32501574-9**, con una remuneración de \$ 828.000,00 **PESOS OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL con 00/100**, por el período comprendido entre el 1° de Enero de 2024 al 31 de Marzo de 2024.-
- 2- Ing. Belmonte Verónica Daniela Flores - **CUIL N° 27-32001216-9**, con una remuneración de \$ 450.000,00 **PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL con 00/100**, por el periodo comprendido entre el 1° de Enero de 2024 al 31 de Marzo de 2024.-
- 3- Sr. Pausich Javier Alejandro- **CUIL N° 20-28.133.307-1**, con una remuneración de \$378.000,00 **PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL con 00/100**, por el periodo comprendido entre el 1° de Enero de 2024 al 31 de Marzo de 2024.-.
- 4- Sr. Navarro Mario Roberto - **CUIL N° 20-21.080.508-9**, con una remuneración de **PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL con 00/00 (\$ 450.000,00)**, por el periodo comprendido entre el 1° de Enero de 2024 al 31 de Marzo de 2024.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria. Ejercicio 2024: Jurisdicción "G" - Organismos Descentralizados - U. de O.10 Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana- Partida: 1.1.2.2.35.0 "SNP CONTRATOS LOC. DE OBRA".

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Auditoría General de la Pcia. de Jujuy y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, pase a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ente Regulador de Planificación Urbana a sus efectos.-

Arq. Pablo A. Civetta
Presidente, Ente Regulador de Planificación Urbana

RESOLUCION N° 834-DPRH/2024.-

EXPTE N° 613-773/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 de Septiembre de 2024.-

VISTO:

El expediente N° 613-773/2022 en el que se tramita la documentación: ACTA ACUERDO ENTRE LA DIRECCION PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS Y EL CONSORCIO VALLE LOS PERICOS; y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 01/03 rola Acta Acuerdo entre la Dirección Provincial de Recursos Hídricos y el Consorcio Valle Los Pericos suscrita por las partes a los 28 días del mes de enero del año 2021.

Que, a fs. 4 el Jefe del Área de Gestión e Ingresos Generales de esta repartición sugiere dictar el Instrumento Legal que acredite esta situación.

Que, la División Asesoría Jurídica emitió Opinión Legal de su competencia.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 1842-OP-96 y 187-ISPTyV/23.

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS

AD-REFERENDUM DEL PODER EJECUTIVO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébese el Acta Acuerdo entre la Dirección Provincial de Recursos Hídricos y el Consorcio Valle Los Pericos suscrita por las partes a los 28 días del mes de enero del año 2021 por los motivos expuestos en los Considerandos.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Tomen conocimiento Áreas, SIGAC, Departamentos y Divisiones de la Repartición. Vuelva al Área de Gestión e Ingresos Generales para prosecución de trámite. Agréguese copia al expediente. Cumplido. Archívese.-

Ing. Guillermo A. Sadir
Director
01/04/06 NOV.-

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA QUIACA.-

ORDENANZA N° 40/2024.-

VISTO:

El pedido realizado por los vecinos de Ruta 5 Barrio 40 viviendas de nuestra ciudad, a través del Expediente N° 8.829 Letra "C" y,

CONSIDERANDO:

Que la importancia de dar respuesta a las demandas que presentan los habitantes de los diferentes barrios y especialmente aquellos que se encuentran alejados del casco céntrico,

Que: habiendo visitado el lugar, haciendo un recorrido para verificar lo expuesto por los vecinos en la nota de solicitud, se pudo constatar el estado de este sector, y el que refleja un total abandono,

Que: al disponer este barrio de un espacio donde existe un PARQUE, el que tiene algunos juegos para niños, los que se pueden recuperar y acondicionar para que las infancias de este lugar puedan disfrutar de espacios dignos como se merecen.

Que: es fundamental que nuestros niños y jóvenes dispongan de lugares de esparcimiento adecuados para canalizar sus energías y desplegar su creatividad y estos espacios verdes contribuyen al desarrollo de sus habilidades.

Que: al observar que este espacio recreativo actualmente se encuentra muy deteriorado por el abandono que evidencia, y los vecinos lejos de preservar el mismo, arrojan todo tipo de basura en el lugar.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Provincial, la Ley Orgánica de Municipios N° 4466/89 y el Reglamento Interno.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA QUIACA SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA N° 40/2024.-

ARTICULO: 1°- SOLICITAR al Poder Ejecutivo Municipal la refacción y re funcionalización del parque ubicado en Ruta 5 Barrio 40 Viviendas.

ARTICULO: 2°- Solicitar al Ejecutivo Municipal disponer a través del área de Obras Públicas la priorización de esta obra que va en beneficio de todos y cada uno de los niños/as que viven en este sector.

ARTICULO: 3°- Comuníquese al Ejecutivo Municipal.





ARTICULO: 4°- Tómese razón, cumplido, archívese.

Lic. Trinidad Taboada
Presidenta

MUNICIPALIDAD DE LA QUIACA.-
DECRETO MUNICIPAL N° 277/2024.-
LA QUIACA, JUEVES 31 OCT. 2024.-

VISTO:

La ORDENANZA N°: 040/24, Ref. a la “Refacción y Re funcionalización del parque ubicado en Ruta 5 barrio 40 Viviendas ”, y

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 31 de Octubre de 2024, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la ordenanza antes mencionada. -

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la misma, conforme lo establece la Ley Orgánica de los Municipios N° 4466/89;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias al titular del Ejecutivo Municipal;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA QUIACA

DECRETA:

ARTICULO 1°: PROMULGASE a partir de la fecha La **ORDENANZA N°: 040/24**, Ref. a “Refacción y Re funcionalización del parque ubicado en Ruta 5 barrio 40 Viviendas ” en todos sus términos, por los motivos vertidos en los considerandos del presente.-

ARTICULO 2°: Regístrese a sus efectos. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido. ARCHÍVESE.-

Dante Aníbal Velazquez
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA QUIACA.-
ORDENANZA N° 41/2024.-

VISTO:

El creciente interés por el turismo cultural a nivel mundial y su potencial para el desarrollo local;

La necesidad de contar con un organismo específico dedicado a la planificación, promoción y gestión de las actividades culturales y turísticas del municipio de La Quiaca;

La existencia de un potencial turístico sin explotar en el territorio municipal vinculado a su riqueza cultural;

La riqueza del patrimonio cultural y natural del municipio;

La necesidad de preservar, promover y difundir el patrimonio cultural como un motor de desarrollo económico y social;

La importancia de integrar la oferta cultural y turística para generar experiencias más enriquecedoras para los visitantes;

La importancia de coordinar esfuerzos con el sector público y privado para el desarrollo turístico sostenible;

Las recomendaciones del Plan Estratégico Municipal de la Ciudad de La Quiaca en materia de cultura y turismo y

CONSIDERANDO:

Que la creación de una Secretaría de Cultura y Turismo permitirá una gestión integral y coordinada de ambas áreas en pos de concentrar las acciones municipales en materia cultural y turística;

Que la articulación entre cultura y turismo contribuirá a fortalecer la identidad local y a posicionar al municipio como un destino turístico atractivo y diferenciado;

Que, una gestión especializada en turismo contribuirá a mejorar la imagen y la competitividad del municipio;

Que, es necesario fomentar la inversión privada en el sector cultural y turístico;

Que la promoción de eventos culturales y turísticos generará empleo y dinamizará la economía local;

Que, la promoción de la cultura y del turismo, puede generar empleo y mejorar la calidad de vida de los habitantes;

Que es necesario invertir en la infraestructura cultural y turística para mejorar la calidad de la oferta y la experiencia del visitante;

Que la participación de la comunidad es fundamental para el éxito de cualquier iniciativa cultural y turística;

Que, por los motivos antes expuesto, se hace necesario iniciar el proceso de creación de la Secretaria de turismo del municipio de la Ciudad de La Quiaca.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Constitución de la Provincial y la Ley Orgánica de los Municipios N° 4466/89 y el Reglamento Interno.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA QUIACA

SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA N°41/2024.-

ARTÍCULO 1°: CRÉASE LA SECRETARÍA DE CULTURA y TURISMO DEL MUNICIPIO DE LA CIUDAD LA QUIACA, con el objeto de formular, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas públicas municipales en materia de cultura y turismo.

ARTÍCULO 2°: Son objetivos de la Secretaría de Cultura y Turismo:

- Preservación y Difusión del Patrimonio Cultural y Turístico.
- Inventariar y proteger el patrimonio tangible e intangible, con suma y especial atención en “La Manka Fiesta”.
- Fomentar la investigación y la educación sobre la cultura local.
- Crear programas de intercambio cultural y artístico.
- Desarrollar productos culturales y turísticos basados en el patrimonio.
- Promoción del Turismo Sostenible.
- Impulsar el desarrollo de rutas turísticas que incluyan “La Manka Fiesta” y otros atractivos naturales y culturales.
- Fomentar el ecoturismo y el turismo rural.
- Capacitar a los prestadores de servicios turísticos en sostenibilidad.
- Promover el desarrollo turístico sustentable del municipio.
- Posicionar al municipio como destino turístico a nivel local, regional y nacional.
- Fomentar la inversión privada en el sector turístico.
- Coordinar acciones con el sector público y privado para el desarrollo turístico.
- Preservar el patrimonio cultural y natural del municipio.
- Promover el desarrollo turístico y cultural sustentable del municipio.





- Posicionar al municipio como destino turístico y cultural a nivel local, regional y nacional.
- Fomentar la inversión privada en los sectores cultural y turístico.
- Coordinar acciones con el sector público y privado para el desarrollo cultural y turístico.
- Preservar el patrimonio cultural y natural del municipio.
- Promover el turismo comunitario y la participación de las comunidades locales.
- Fortalecimiento de la Economía Creativa.
- Apoyar a los artistas y artesanos locales.
- Crear espacios de exhibición y venta de productos culturales.
- Fomentar la producción audiovisual y musical.
- Desarrollar programas de formación en emprendimientos culturales.
- Gestión Integral de Eventos.
- Planificar y organizar eventos culturales y turísticos a gran escala, como la Manka Fiesta.
- Coordinar con otros organismos públicos y privados para optimizar recursos.
- Evaluar el impacto de los eventos y realizar ajustes para futuras ediciones.

ARTÍCULO 3°: Son funciones de la Secretaría de Cultura y Turismo:

- Elaborar y ejecutar el Plan Estratégico de Desarrollo Cultural y Turístico Municipal.
- Promover la investigación y el desarrollo de productos turísticos y culturales.
- Implementar programas de promoción y marketing turístico y cultural.
- Regular y controlar las actividades turísticas y culturales en el municipio.
- Fomentar la capacitación del personal de los sectores cultural y turístico.
- Organizar eventos culturales y festivales.
- Gestionar espacios culturales y turísticos.
- Apoyar a las asociaciones culturales y turísticas.

ARTÍCULO 4°: Estructura. La Secretaría de Turismo estará integrada por las siguientes áreas:

- Dirección General.
- Departamento de Planificación y Desarrollo.
- Departamento de Promoción y Marketing.
- Departamento de Fiscalización y Control.
- Departamento de Planificación y Desarrollo Cultural y Turístico.
- Departamento de Gestión de Espacios Culturales y Turísticos.
- Departamento de Patrimonio Cultural.

ARTÍCULO 5°: Principios Rectores. La Secretaría de Cultura y Turismo se regirá por los siguientes principios:

- Sostenibilidad: Promover un desarrollo turístico que respete el medio ambiente y la cultura local.
- Accesibilidad: Garantizar que todos los visitantes puedan disfrutar de los productos y servicios turísticos, sin importar sus capacidades.
- Innovación: Fomentar el uso de tecnologías y herramientas innovadoras para mejorar la experiencia del turista y la gestión del destino.
- Participación ciudadana: Involucrar a la comunidad local en la toma de decisiones y en la gestión de los recursos turísticos.
- Otras Consideraciones:
- Capacitación: Implementa programas de capacitación para el personal del sector turístico en temas de accesibilidad, sostenibilidad y uso de tecnologías.
- Colaboración: Fomenta la colaboración con empresas tecnológicas, organizaciones de personas con discapacidad y otros actores relevantes.
- Promoción: Difunde los esfuerzos de tu municipio en materia de turismo inclusivo e inteligente para atraer a un público más amplio y diverso.

ARTÍCULO 6°: La Secretaría de Cultura y Turismo contará con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 7°: AUTORIZASE al Ejecutivo Municipal a iniciar los trámites necesarios del procedimiento metodológico para la creación y puesta en funcionamiento de la Secretaría de Cultura y Turismo.

ARTÍCULO 8°: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°: Comuníquese, publíquese y archívese.

SALA DE SESIONES, 31 DE OCTUBRE DE 2024.-

Lic. Trinidad Taboada
Presidenta

MUNICIPALIDAD DE LA QUIACA.-

DECRETO MUNICIPAL N° 279/2024.-

LA QUIACA, JUEVES 31 OCT. 2024.-

VISTO:

La ORDENANZA N°: 041/24, Ref. a la “Creación de la Secretaria Cultura y Turismo del Municipio de La Quiaca”, y

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 31 de Octubre de 2024, el Honorable Concejo Deliberante sanciono la ordenanza antes mencionada. -

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la misma, conforme lo establece la Ley Orgánica de los Municipios N° 4466/89; Por ello y en uso de las facultades que le son propias al titular del Ejecutivo Municipal;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA QUIACA

DECRETA:





ARTÍCULO 1°: PROMULGASE a partir de la fecha La **ORDENANZA N°: 041/24**, Ref. Creación de la Secretaria Cultura y Turismo del Municipio de La Quiaca” en todos sus términos, por los motivos vertidos en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°: Regístrese a sus efectos. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido. ARCHÍVESE.-

Dante Aníbal Velazquez
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA QUIACA

ORDENANZA N° 42/2024.-

VISTO:

El tiempo transcurrido desde la fecha de modificación de la ordenanza de creación del Juzgado de Faltas provocó que al momento de la puesta en vigencia de la ordenanza N° 09/2015 surjan cuestiones no previstas o aspectos deficientemente regulados y,

CONSIDERANDO:

Que no obstante la última modificación realizada, aún quedan cuestiones sustanciales que deben modificar para ajustar las necesidades de la comuna. Que es vital el ejercicio de la profesión de los profesionales siempre y cuando ello no afecte el desempeño de las funciones para el cual ha sido designado. Que la provincia de Jujuy cuenta con antecedentes de libre profesión, tal como la Municipalidad de Fraile Pintado en su Ordenanza N° 61/2022. Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Constitución de la Provincia y la Ley Orgánica de los Municipios N° 4466/89 y el Reglamento Interno.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA QUIACA SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA N° 42/2024.-

ARTÍCULO 1°.-MODIFIQUESE el artículo que a continuación se detalla de la ordenanza 30/2010 de creación del Juzgado Municipal de Faltas de la Ciudad de La Quiaca el cual quedara redactado de la siguiente manera: Artículo 13: INCOMPATIBILIDADES El Juez de Faltas tendrá profesión libre, mientras ello no interfiera en el cumplimiento de sus obligaciones horarias, podrá desempeñar empleo privado, con excepción del ejercicio del comercio y de la docencia en establecimientos públicos o privados, y en cualquiera de sus niveles.

ARTÍCULO 2°.-Pase al Departamento Ejecutivo Municipal, para su conocimiento y demás efectos legales que estime correspondan.

ARTÍCULO 3°.-Comuníquese, cumplido, Archívese
SALA DE SESIONES, 31 DE OCTUBRE DE 2024.-

Lic. Trinidad Taboada
Presidenta

MUNICIPALIDAD DE LA QUIACA.-

DECRETO MUNICIPAL N° 278/2024.-

LA QUIACA, JUEVES 31 OCT. 2024.-

VISTO:

La ORDENANZA N°: 042/24, Ref. a la” Modificación de la ordenanza de creación del Juzgado de Faltas”,y

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 31 de Octubre de 2024, el Honorable Concejo Deliberante sancionó la ordenanza antes mencionada. - Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la misma, conforme lo establece la Ley Orgánica de los Municipios N° 4466/89; Por ello y en uso de las facultades que le son propias al titular del Ejecutivo Municipal;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA QUIACA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: PROMULGASE a partir de la fecha La **ORDENANZA N°: 042/24**, Ref. Modificación de la ordenanza de creación del Juzgado de Faltas”en todos sus términos, por los motivos vertidos en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°: Regístrese a sus efectos. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido. ARCHÍVESE.-

Dante Aníbal Velazquez
Intendente

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

Conforme a lo establecido en el artículo Décimo Quinto del Estatuto Social el **DIRECTORIO DE LA CLÍNICA DEL NIÑO Y EL RECIÉN NACIDO S.A.** convoca a los accionistas a **ASAMBLEA ORDINARIA** que se realizará el día Martes 26 de noviembre del 2024 a las 20:30 horas en Belgrano N° 1220 de la ciudad de San Salvador de Jujuy.- Orden del día: 1) Designación de dos socios para firmar el Acta de Asamblea.- 2) Aprobación de la Memoria y Estado de Situación Patrimonial, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Resultado, Estado de Flujo de Efectivo con sus notas y cuadros Anexos correspondiente al ejercicio económico anual N° 43 iniciado el 01/07/2022 y finalizado el 30/06/2023.- Los accionistas deberán acreditar su condición de tales para participar en la misma. Estados Contables a su disposición. La Comisión Directiva.- Fdo. Vicente Ariel Suárez- Presidente.-

30 OCT. 01/04/06/08 NOV. LIQ. N° 37869 \$7.000,00.-

La **ASOCIACIÓN CIVIL, SOCIAL Y CULTURAL, LA HUELLA GAUCHA** - Personería Jurídica N° 9071-G-07 convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria, para el 21 de noviembre de 2024 a horas 18:00, en Los Pinos 722 del B° Chijra. Orden del día: *Lectura y aprobación del acta anterior. *Aprobación de la Memoria, Balance, informe de Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes al ejercicio año 2023. *Actualización de cuotas societarias. *Elección de nueva Comisión Directiva. *Designación de Asambleístas para refrendar el acta de Asamblea. Nota: La documentación con los temas a tratarse en la Asamblea y Padrón de asociados se encuentra a disposición de los socios en la sede de la Institución. Pasada una hora de la fijada, la Asamblea sesionará válidamente con el número de socios presentes.- Fdo. Félix Humberto Quipildor- Presidente.-

06 NOV. LIQ. N° 37945 \$600,00.-





La Comisión Directiva de la ASOCIACION CENTRO RED DE PROFESORES "CE-RE-PROF", cita a los Profesores asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día sábado 16 de Noviembre del 2024 a hs. 17.00 en galería San Martín N° 647, con el objeto de tratar los siguientes temas: 1. Elección de dos asambleístas para firmar el acta.- 2. Elección de Miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva, del Órgano de Fiscalización y de la Junta Electoral.-3. Informe a la nueva Comisión Directiva de la situación contable.- Invitamos a los interesados a presentar las respectivas listas para cubrir los cargos vacantes, haciéndoles saber que las mismas podrán ser presentadas, en la sede temporal de la Asociación, sito en calle Cantezano N° 58 del Barrio Alto Comedero, hasta el día 14 de Noviembre del 2024.- Fdo. Prof. Horacio D. Campos- Presidente.-

06 NOV. LIQ. N° 37959 \$600,00.-

Instrumento Constitutivo de LUZMAR S.A.S. En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, República Argentina, siendo el 20 de septiembre del año 2024 comparecen 1.) LEDESMA, RODRIGO JAVIER, D.N.I. N° 31.308.156, CUIL: 20-31308156-8, de nacionalidad argentina, fecha de nacimiento el 14 de diciembre de 1984, profesión: comerciante, soltero, con domicilio en calle Rivadavia N° 610 del Barrio 12 de Octubre de la ciudad de La Quiaca, Departamento Yavi, Provincia de Jujuy, República Argentina, quien resuelve constituir una SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (S.A.S.) de conformidad con las siguientes cláusulas y condiciones: I. ESTIPULACIONES: **ARTICULO PRIMERO.** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina **LUZMAR S.A.S.**, y tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la Provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **ARTICULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de 99 años contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión mayoritaria de los socios. **ARTICULO TERCERO.** Objeto Social: la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades: a) Exportación, Importación, Acopio y Fraccionamiento de Granos y Legumbres; b) Compra y venta de mercaderías, granos y legumbres al por mayor y al por menor; c) Transporte Automotor de carga y Logística; d) Alquiler de maquinarias y herramientas para el servicio del agro y construcción; e) Compra Venta y Distribución de agroquímicos y sus derivados; f) La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios, agrícolas, ganaderas, forestales, de desarrollo rural, de conservación y protección del medio natural y medioambiental; g) La compra y venta de semovientes, animales de corral o granja, granos y/o cualquier producto agrícola, semillas, cementeras, caña de azúcar, verdura, madera, postes y/o cualquier otro bien extraído del campo; h) Compra venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos metálicos (incluye chatarra, viruta de metales diversos, etc); i) Financieras: Mediante el aporte, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas en el país o en el extranjero para toda clase y todo tipo de operaciones así como la compra y venta de títulos, acciones, debentures, y toda clase de valores mobiliarios, la constitución de leasing y toda clase de operaciones financieras en general, con excepción de operaciones comprendidas en las leyes de entidades financieras y todo otra por la que se requiera concurso público. Actividades de carácter inmobiliario, en especial, las relativas a la adquisición, tenencia; j) Actividades de carácter inmobiliario, en especial a las relativas a la adquisición, tenencia, arrendamiento, enajenación, promoción, rehabilitación, explotación y venta por cualquier título de toda clase de bienes inmueble. **ARTICULO CUARTO.** Capital: El Capital Social es de PESOS DOSCIENTO CINCUENTA MIL 00/100 (\$250.000,00) representado por 250 (DOCIENTAS CINCUENTAS) acciones ordinarias nominativas no endosables, de MIL PESOS (\$1.000) valor nominal cada una, y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349, debiéndose siempre cumplir con el procedimiento para garantizar el ejercicio de suscripción preferente y de acrecer previsto en el presente estatuto. Las acciones correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, nominativas no endosables o escriturales, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso de capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el art. 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Los títulos representativos de las acciones, así como los certificados provisorios que se emitan, contendrán las menciones de los artículos 211 212 de la Ley general de Sociedades N° 19.550. Podrán emitirse títulos representativos de más de una acción. **ARTICULO QUINTO:** Capacidad: la sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad podrá realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. **ARTICULO SEXTO:** Aumentos de capital: Las acciones correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo con las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244 párrafo cuarto de ley No 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Todo aumento de capital social que se lleve a cabo con efectivos desembolsos dinerarios por parte de los socios, con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, deberá prever que el valor de suscripción de las acciones incluya una prima de emisión en aquellos casos en los cuales el valor de las acciones a emitirse superior a su valor nominal. El valor de la prima deberá calcularse mediante cualquier método de valuación reconocido por la normativa vigente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la ciudad de San Salvador de Jujuy y resultar del último balance general correspondiente a los estados contables aprobados del último ejercicio económico cerrado antes de la reunión de accionistas que haya resuelto el aumento de capital, si el lapso comprendido entre la fecha de cierre del balance y dicha reunión no superare los ciento ochenta (180) días. En su defecto, el valor de la prima de emisión deberá resultar de un balance especial cuya fecha de cierre no exceda de noventa (90) días a la fecha de la reunión del órgano de gobierno, el cual deberá contar con informe de auditoría conteniendo opinión fundada. **ARTICULO SEPTIMO:** Ejercicio del derecho de suscripción preferente: Las acciones ordinarias, sean de voto simple o plural, y las acciones preferidas otorgan a su titular el derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase en proporción a las que posea y también otorgan derecho a acrecer en proporción a las acciones que haya suscripto en cada oportunidad. La sociedad hará el ofrecimiento a los accionistas mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su domicilio electrónico. Los accionistas podrán ejercer su derecho de opción dentro de los treinta (30) días siguientes a la última notificación. Cuando la integración del aumento de capital se efectúe con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, los accionistas siempre conservaran su derecho de suscripción preferente debiendo entregar el valor nominal y en su caso de la prima de emisión de las nuevas acciones emitidas al titular del bien o del crédito capitalizado. El accionista a quien la sociedad prive del derecho de suscripción preferente, puede exigir judicialmente que este cancele las suscripciones que le hubieren correspondido de conformidad por lo dispuesto en los artículos 195 y 196 de la ley No 19.550. **ARTICULO OCTAVO:** Ejercicio del derecho de acrecer: Vencido el plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, si hubiera acciones remanentes pendientes de suscripción, la sociedad notificara, mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su correo electrónico, a todos los accionistas que hubiesen suscripto las nuevas acciones emitidas en la proporción de su tenencia previa al aumento, la existencia de la cantidad de acciones remanentes y sus características. Estos accionistas deberán comunicar a la sociedad de forma fehaciente o por correo electrónico a los miembros del órgano de administración dentro de los 15 días de recibido la última notificación su oferta de suscripción parcial o total de las acciones remanentes de la nueva emisión. En caso de que hubiera más de un oferente, la suscripción será efectuada a prorrata. La sociedad dentro del plazo de 15 días de finalizado comunicara por correo electrónico a todos los accionistas la titularidad de las nuevas acciones emitidas y les remitirá copia de la constancia del saldo de su cuenta. Si el acrecimiento fuere parcial, el órgano de administración podrá ofrecer a terceros el remanente no acrecido. Si no fuere suscripto por éstos, el órgano de administración deberá reunirse y



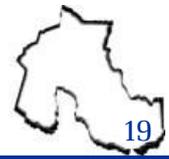


aprobar una declaración de la cifra definitiva del capital social y su distribución entre los socios, la que se inscribirá en el Registro Público junto con el documento de la reunión aprobatoria del aumento.- **ARTÍCULO NOVENO:** Mora en la integración: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al solo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la ley N° 19.550.- **ARTÍCULO DECIMO:** Transferecia de las acciones: La transferencia de las acciones entre socios es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Órgano de administración: La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.- **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Órgano de Gobierno: Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.- **ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Cierre de ejercicio: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Utilidades, reservas y distribución: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Disolución y liquidación: Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo décimoprimer del presente y lo prescripto en los artículos 55 y 56 de la Ley 27.349. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:** Soluciones de controversia: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedara sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.- **II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto el socio acuerda: **1. SEDE SOCIAL:** Establecer la sede social en la calle Tumbaya, entre Av. Juellar y calle Yavi, Lote 15 y 17, Manzana 213, del Barrio San José de la ciudad de Pálpala. La sede social podrá ser modificada en cualquier tiempo por el órgano de administración. El cambio de sede social no implica cambio de domicilio por lo que a los efectos de la oponibilidad de terceros bastará su comunicación escrita a la autoridad competente.- **2. CAPITAL SOCIAL:** El socio suscribe el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: a.-) LEDESMA RODRIGO JAVIER, D.N.I. N° 31.308.156, CUIL: 20-31308156-8, suscribe la cantidad de DOSCIENTACINCIENTAS (250) ACCIONES ORDINARIAS NOMINATIVAS NO ENDOSABLES de MIL PESOS (\$1.000,00) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo por este acto, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años contados desde la fecha de constitución de la sociedad.- **3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE:** Designar como Administrador Titular a: LEDESMA RODRIGO JAVIER, D.N.I. N° 31.308.156, CUIL: 20-31308156-8, comerciante, soltero, con domicilio en calle Rivadavia N° 610 del Barrio 12 de Octubre de la ciudad de La Quiaca, departamento Yavi, Provincia de Jujuy, República Argentina, y constituyese domicilio especial en calle en calle Rivadavia N° 610 del Barrio 12 de Octubre de la ciudad de La Quiaca, departamento Yavi, Provincia de Jujuy, República Argentina, y domicilio electrónico en ledesmarodrigo62@gmail.com. La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador designado. Además, manifiesta bajo forma de declaración jurada de que NO ES PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera y que no se encuentra incluido y/o alcanzado por la "NOMINA DE FUNCIONES DE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE" según Resolución 11/2011 de la U.I.F. (UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA). Además, asume el compromiso de denunciar cualquier modificación que se produzca a este respecto dentro de los treinta días (30) de ocurrida mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Declara, también, bajo juramento no encontrarse comprendido en ninguno de los supuestos previstos por el artículo 299 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.- **4. DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL:** En virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo el Señor: LEDESMA RODRIGO JAVIER, D.N.I. N° 31.38.156, CUIL: 20-31308156-8, comerciante, soltero, con domicilio en calle Rivadavia N° 650 del Barrio 12 de Octubre de la ciudad de La Quiaca, Departamento de Yavi, Provincia de Jujuy, República Argentina, MANIFIESTA, EN CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE REVISTEN EL CARÁCTER DE BENEFICIARIOS FINALES DE LA PRESENTE PERSONA JURÍDICA.- **5. AUTORIZACIONES:** Asimismo los socios resuelven facultar a Jorge Martín Solís D.N.I. 24.101.385 para que, actuando en forma indistinta, realicen todos los actos y diligencias necesarios para obtener la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Jujuy, como así también a efectuar el depósito bancario del monto del capital exigido para la constitución de la sociedad y a retirarlo oportunamente. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección General Impositiva, Dirección General de Rentas de la Provincia de Jujuy o Direcciones Generales de Rentas de cualquier otra repartición y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultada incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales.- En prueba de conformidad se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto a los veinte (20) días del mes de septiembre del año 2024.- ESC. CESAR RICARDO FRIAS- TIT. REG. N° 36- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 703-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-374-2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 25 de octubre de 2024.-





DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
06 NOV. LIQ. N° 37920 \$1.700,00.-

Adenda de Contrato de Sociedad de Acciones Simplificadas (S.A.S) "LUZMAR S.A.S." LEDESMA, RODRIGO JAVIER, D.N.I. N° 31.308.156, CUIL: 20-31308156-8, de nacionalidad argentina, fecha de nacimiento el 14 de diciembre de 1984, profesión: comerciante, soltero, con domicilio en calle Rivadavia N° 610 del Barrio 12 de Octubre de la ciudad de La Quiaca, Departamento Yavi, Provincia de Jujuy, República Argentina, suscribe esta ADENDA al contrato constitutivo de sociedad de acciones simplificadas denominada **LUZMAR S.A.S** en adelante Contrato, firmado el 20 de septiembre de 2024, con las siguientes cláusulas que se establecen a continuación: 1.- Objeto: La presente tiene por objeto modificar la cláusula CUARTA y adjuntar las declaraciones juradas y aceptación de cargo del administrador titular y administrador suplente, la cláusula cuarta quedará redactada de la siguiente manera: Cláusula 4: Capital: El Capital Social es de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 (\$550.000,00) representado por 550 (QUINIENTAS CINCUENTA) acciones ordinarias nominativas no endosables, de MIL PESOS (\$1.000) valor nominal cada una, y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349, debiéndose siempre cumplir con el procedimiento para garantizar el ejercicio de suscripción preferente y de acrecer previsto en el presente estatuto. Las acciones correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, nominativas no endosables o escriturales, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso de capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el art. 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Los títulos representativos de las acciones, así como los certificados provisorios que se emitan, contendrán las menciones de los artículos 211, 212 de la Ley general de Sociedades N° 19.550. Podrán emitirse títulos representativos de más de una acción. Declaración sobre su Condición de Persona Expuesta Políticamente y Artículos 157 y 264 Previstos en la Ley 19.550: RODRIGO JAVIER LEDESMA DNI 31.308.156, manifiesta bajo forma de declaración jurada de que NO ES PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera y que no se encuentra incluido y/o alcanzado por la "NOMINA DE FUNCIONES DE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE" según Resolución 11/2011 de la U.I.F. (UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA). Además, asume el compromiso de denunciar cualquier modificación que se produzca a este respecto dentro de los treinta días (30) de ocurrida mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Declara, también, bajo juramento no encontrarse comprendido en ninguno de los supuestos previstos por el artículo, 157 y 264 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.- Aceptación de Cargo RODRIGO JAVIER LEDESMA DNI 31.308.156, comerciante manifiesta, aceptar el cargo para el cual fue designado en LUZMAR S.A.S siendo el mismo de administrador titular.- Declaración sobre su Condición de Persona Expuesta Políticamente y Artículos 157 y 264 previstos en la Ley 19.550. ARAMAYO, RAMÓN WILFREDO DNI 30.765.700, manifiesta bajo forma de declaración jurada de que NO ES PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera y que no se encuentra incluido y/o alcanzado por la "NOMINA DE FUNCIONES DE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE" según Resolución 11/2011 de la U.I.F. (UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA). Además, asume el compromiso de denunciar cualquier modificación que se produzca a este respecto dentro de los treinta días (30) de ocurrida mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Declara, también, bajo juramento no encontrarse comprendido en ninguno de los supuestos previstos por el artículo, 157 y 264 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.- Aceptación de Cargo ARAMAYO, RAMÓN WILFREDO DNI 30.765.700, comerciante manifiesta, aceptar el cargo para el cual fue designado en LUZMAR S.A.S siendo el mismo de administrador suplente.- En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares y a un solo efecto, en la ciudad de San Salvador de Jujuy a los 16 días del mes de octubre de 2024.- ESC. CESAR RICARDO FRIAS- TIT. REG. N° 36- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION N° 703-DPSC-2024.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-374/2024.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 de octubre de 2024.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia la cual el Sr. Rodrigo Javier Ledesma, socio de la firma, Solicita INSCRIPCION DE CONSTITUCION SOCIEDAD "LUZMAR S.A.S.",

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

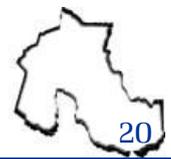
ARTICULO 1°: ORDENAR, la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del Contrato Constitutivo de Instrumento Privado de la firma "LUZMAR S.A.S." de fecha 20 de Septiembre de 2024 con firma certificada por Escribano Publico Cesar Ricardo Frías, Titular del Registro Notarial N° 36 de la ciudad de San Salvador de Jujuy firmada por Rodrigo Javier Ledesma D.N.I. 31.308.156 (FS. 2/5), Designación de Administrador Suplente con firma certificada por Escribano Publico Luis Enrique Cabrera Granara Titular del Registro N° 29 de la ciudad de San Salvador de Jujuy firmada por Ramón Wilfredo Aramayo D.N.I. 30.765.700 (fs. 12) y Adenda Rectificativa de Contrato Social 16 de Octubre de 2024 con firma certificada por Escribano Publico Cesar Ricardo Frías, Titular del Registro Notarial N° 36 de la ciudad de San Salvador de Jujuy firmada por Rodrigo Javier Ledesma D.N.I. 31.308.156 y Ramón Wilfredo Aramayo D.N.I. 30.765.700 (fs.18/19).-

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar. -

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
06 NOV. LIQ. N° 37922 \$1.100,00.-

Instrumento Constitutivo. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los dos días del mes de septiembre de 2024, se reúne/n el/los Señor/es: CLAROS VICTOR ROGELIO, D.N.I. N° 30.150.605, CUIT N° 20-30150605-9, con domicilio en Pasaje José María Paz N 32, Barrio 25 de Mayo, Ciudad de Palpalá, Argentino, de profesión ingeniero electricista; VASQUEZ IXAGUIRRE JAIR ALESSANDRO, D.N.I. N 44.514.563, CUIT N 20-44514563-8, con domicilio en calle Bella Vista N 130, Barrio El Paraíso Alto Comedero, localidad de San Salvador de Jujuy, de profesión comerciante, Argentino y VASQUEZ CAMILO DONATO, D.N.I. N° 17.053.331, CUIT N° 20-17053331-4, con domicilio en calle Bella Vista N 130, Barrio El Paraíso Alto Comedero, localidad de San Salvador de Jujuy, de profesión ingeniero electricista, Argentino **PRIMERO:** Constituir una sociedad por acciones





simplificada denominada “KANVA MATERIALES ELECTRICOS S.A.S.”, con domicilio legal en Pasaje José María Paz N 32, Barrio 25 de Mayo, ciudad de Palpalá, Provincia de Jujuy, República Argentina. **SEGUNDO:** El capital social es de pesos seiscientos mil (\$600.000), representado por seiscientas acciones, de pesos Mil (\$1.000) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase “B” y con derecho a un voto por acción, que se suscriben conforme el siguiente detalle. 1) CLAROS VICTOR ROGELIO, D.N.I. N° 30.150.605, CUIT N° 20-30150605-9, suscribe un total de TRECIENTOS SEIS acciones por un valor nominal de pesos MIL (\$1000,00) cada una, lo que totaliza la suma de pesos trescientos seis mil. (\$306.000). 2) VASQUEZ IXAGUIRRE JAIR ALESSANDRO, D.N.I. N 44.514.563, CUIT N 20-44514563-8, suscribe un total de CIENTO CUARENTA Y SIETE acciones por un valor nominal de pesos MIL (\$1000,00) cada una, lo que totaliza la suma de pesos ciento cuarenta y siete mil. (\$147.000). 3) VASQUEZ CAMILO DONATO, D.N.I. N° 17.053.331, CUIT N° 20-17053331-4, suscribe un total de CIENTO CUARENTA Y SIETE acciones por un valor nominal de pesos MIL (\$1000,00) cada una, lo que totaliza la suma de pesos ciento cuarenta y siete mil. (\$147.000). El capital suscrito se integra en dinero en efectivo, el veinticinco por ciento en este acto, obligándose el/los Socio/s a integrar el saldo dentro de los dos años desde la firma del presente instrumento. **TERCERO:** Aprobar las siguientes cláusulas por las que regirá la sociedad y que a continuación se transcriben. DENOMINACION – DOMICILIO – PLAZO – OBJETO. **ARTICULO 1:** La Sociedad se denomina “KANVA MATERIALES ELECTRICOS S.A.S.”, **ARTICULO 2:** Tiene su domicilio social en la Jurisdicción de la Provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo establecer sucursales, establecimientos, agencias y domicilios especiales en cualquier parte del país o del extranjero y fijarles o no un capital. **ARTICULO 3:** La duración de la sociedad se establece en 99 años, contados desde la fecha del instrumento constitutivo. **ARTICULO 4:** La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: compra, venta, locación, permuta, consignación, fraccionamiento, abastecimiento, representación, distribución; mayorista, minorista y todo tipo de comercialización de artículos para la construcción, ferretería, herrajes y cerrajerías, pinturería, carpintería y otros productos y materias primas, maquinarias, equipos, motores, instrumental, accesorios, implementos, repuestos, herramientas, productos químicos y solventes; para uso de la industria, comercio y el agro. Productos elaborados o semielaborados y de toda clase de mercaderías y/o elementos que se incorporen en el futuro. Instalación, ejecución y mantenimiento de ejecuciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas (incluye la instalación de antenas, pararrayos, sistema de alarmas contra incendios y robos, sistema de telecomunicación, instalaciones, instalaciones para edificios y/o industrias, etc.).- Ejercer representaciones o mandatos, dar o aceptar comisiones, distribuciones, fletes, consignaciones; productos intermedios, desperdicios y desechos metálicos; de repuestos partes, piezas y accesorios de maquinaria, vehículos; autos, camionetas, camiones y utilitarios nuevos y usados.- Servicios relacionados con la construcción (incluye los servicios prestados por ingenieros, arquitectos y técnicos).- Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios técnicos, servicios profesionales científicos y técnicos.- Servicios conexos de asesoramiento técnico.- Servicios empresariales (actividades administrativas y servicios de apoyo).- Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías (incluye las actividades de empresas empaquetadoras para comercio exterior, alquiler de contenedores, etc.).- Servicios de transporte Y almacenamiento.- Servicio de manipulación de carga en el ámbito terrestre.- Alquiler de maquinaria y equipo sin personal.- IV) IMPORTACION Y EXPORTACION: Ejercer el comercio exterior actuando como importadores o exportadores directa o indirectamente, por cuenta propia, por representantes o en representación de cualquier entidad; ser mandatario ejecutante de toda clase de tareas y operaciones inherentes al comercio de importación y exportación.-V) OTRAS: Podrá realizar explotación de patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales.-Patentar inventos y registrar marcas y enseñas comerciales o industriales.- Efectuar toda clase de operaciones bancarias o con particularidades y en general toda clase de actos de comercio lícito relacionado con el objeto social.- Asimismo podrá formar parte de otras sociedades, asociaciones o agrupaciones de cualquier naturaleza y fusionarse o participar en ellas, en calidad de socia, accionista u otra forma.- También podrá intervenir en licitaciones públicas o privadas y en concursos de precios y en general en todo acto de comercio relacionado con el objeto social, como así también podrá efectuar todo acto jurídico que diera lugar a al mejor obtención de los fines para los cuales se constituye la sociedad. La enunciación que antecede no implica limitación alguna de actividades.-Para mejor cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá contratar seguros generales o particulares individuales o colectivos, y recibir o prestar asistencia técnica en todo lo relacionado al funcionamiento y/o las instrucciones de uso y garantías de los productos comercializados que lo requieran y actividades de capacitación y asesoramiento.- Por último podrá otorgar representaciones, distribuciones y franquicias dentro o fuera del país.- Para el cumplimiento de su objeto tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y estatutos.- Para la realización del y/o cumplimiento del objeto social, la sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos, tacita o expresamente autorizados por las leyes, sin restricciones de ninguna naturaleza, de cualquier clase o especie que fueren, en tanto se relacione directa o indirectamente con la consecución de sus fines. CAPITAL – ACCIONES. **ARTICULO 5:** El capital social es de pesos seiscientos mil (\$600.000), representado por quinientas acciones, de pesos Mil (\$1000,00) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase “B” y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado conforme a lo previsto por el art. 44 de la Ley 27.349. **ARTICULO 6:** Las acciones que se emitan podrán ser ordinarias nominativas, no endosables, escriturales o preferidas. Las acciones ordinarias pueden ser: de clase “A” que confieren derecho a cinco votos por acción, y de clase “B” con derecho a un voto por acción. Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de emisión, también podrán fijarse una participación adicional en las ganancias. Las acciones que se emitan deberán indicar su valor nominal y los derechos económicos y políticos reconocidos a cada clase conforme art. 46 Ley 27.349. ADMINISTRACION – REPRESENTACION- USO DE FIRMA. **ARTICULO 7:** La administración la Administración estará a cargo del VASQUEZ CAMILO DONATO, D.N.I. N° 17.053.331, que revestirá el carácter de administrador titular. En el desempeño de sus funciones y actuando en forma individual o colegiada según el caso tiene todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social y durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa. En este mismo acto se designa al SR. CLAROS VICTOR ROGELIO, D.N.I. N° 30.150.605 en el carácter de administrador suplente con el fin de llenar la vacante que pudiera producirse. Los nombrados, presentes en este acto, aceptan en forma expresa la designación propuesta, respectivamente, bajo responsabilidad de ley, se notifican del tiempo de duración de los mismos y manifiestan, con carácter de declaración jurada, que no les comprende las prohibiciones e incompatibilidades de ley. **ARTICULO 8:** la representación y uso de la firma social estará a cargo del Sr. Administrador titular, mientras dure el mandato. REUNION DE SOCIOS. **ARTICULO 9:** Todas las resoluciones sociales de la sociedad se asentarán en un libro de actas que se llevara a tales efectos y las disposiciones se tomarán en un todo de acuerdo a lo prescripto por el art. 53 de la Ley 27.349 y concordantes de la Ley 19.550. De las deliberaciones de las reuniones de socios deberán labrarse actas, las que resumirán las manifestaciones efectuadas, el sentido de las votaciones y su resultado, con expresión completa de las decisiones adoptadas. El quorum para cualquier reunión se conforma con la presencia de socios que representen más de la mitad del capital social. Las decisiones sociales que tiendan a introducir modificaciones en el contrato social deberán ser tomadas por decisiones de más de la mitad del capital social. Las resoluciones sociales que no conciernen a la modificación del contrato, la designación o revocación de administradores o representantes se adoptaran por mayoría del capital presente en la reunión. FISCALIZACION. **ARTICULO 10:** La sociedad prescinde del órgano de fiscalización, adquiriendo los accionistas las facultades de contralor conforme el art. 55 de Ley 19.550. BALANCE – DISTRIBUCION DE UTILIDADES. **ARTICULO 11:** El ejercicio social cierra el día 31 de mayo de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas vigentes. El órgano de administración deberá poner a disposición de los socios los estados contables, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. **ARTICULO 12:** Las ganancias realizadas y liquidadas se destinarán: a) el cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscrito, para el fondo de la Reserva Legal, b) las remuneraciones del órgano de administración y representación, en su caso, c) a reservas facultativas, conforme lo previsto en el art. 70 in fine de Ley 19.950, d) a dividendos de acciones preferidas, y con prioridad los acumulativos impagos, e) a dividendo de acciones ordinarias, f) el saldo, al destino que fije la reunión de socios. **ARTICULO 13:** Los dividendos deberán ser pagados, en proporción a las respectivas integraciones, dentro del ejercicio en que fueron aprobados. DISOLUCION – LIQUIDACION. **ARTICULO 14:** disuelta la sociedad por cualquiera de las causales del art. 94 de la Ley 19.550, la liquidación será practicada por el o los liquidadores designados en reunión de socios, quienes deberán actuar conforme lo dispuesto en los art. 101, siguientes y concordantes de la Ley 19.550. **ARTICULO 15:** Los Sres. Socios CARLOS VICTOR ROGELIO, D.N.I. N° 30.150.605, CUIT N° 20-30150605-9; VASQUEZ IXAGUIRRE JAIR ALESSANDRO, D.N.I. N 44.514.563, CUIT N 20-44514563-8 y VASQUEZ CAMILO DONATO, D.N.I. N° 17.053.331, CUIT N° 20-17053331-4, manifiestan en carácter de declaración jurada y bajo juramento que las informaciones consignadas en el presente son exactas y





verdaderas, expresando: 1.- El lugar donde funcionará el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la sociedad “KANVA MATERIALES ELECTRICOS S.A.S.”, con domicilio legal en Pasaje José María Paz N 32, Barrio 25 de Mayo, ciudad de Palpalá, Provincia de Jujuy, República Argentina. 2.- Constituyen domicilio electrónico en: 3.- Los Sres. Socios declaran bajo juramento que no son Personas Políticamente Expuestas, de acuerdo a la normativa vigente en la materia. 4.- Los Sres. Socios declaran bajo juramento que no se encuentran comprendidos ni afectados por ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades determinadas por los Arts. 157 y 264 de la Ley 19.550. Autorizar a los Dres. Pedro O. Figueroa, MP N 3778 y/o Fernando D. Infante, M.P. N° 3272, ambos con domicilio legal en Av. 19 de abril 837, de esta ciudad, a que realice todos los trámites necesarios para la inscripción en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales del presente instrumento, facultándolo a presentar y retirar documentación, realizar depósitos bancarios y extraerlos, aceptar las observaciones formuladas y proceda al arreglo de ellas y, en su caso, para interponer los recursos que las leyes establecen. Los nombrados presentes en este acto, aceptan en forma expresa la designación propuesta, respectivamente, bajo responsabilidad de Ley, se notifican del tiempo de duración de los mismos y manifiestan, con carácter de declaración jurada, que no les comprenden las prohibiciones e incompatibilidades de ley. Con lo que finaliza el acta en el lugar y fecha consignados al comienzo del acto, autorizando expresamente a los administradores a obligar a la sociedad respecto de los actos necesarios para su constitución y a realizar los actos propios de la explotación del objeto social durante el periodo fundacional. Una vez inscripta la sociedad, las obligaciones emergentes serán asumidas de pleno derecho por la sociedad, entendiéndose como originariamente cumplidos por ésta y liberando a los socios fundadores y a los Administradores de toda responsabilidad.- ACT. NOT. N° B 00891096- ESC. JUAN PABLO GONZALEZ CERNUSCHI- TIT. REG. N° 92- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES****GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY****RESOLUCION N° 668-DPSC-2024.-****CORRESPONDE A EXPTE. N° 0301-400/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 de Octubre de 2024.-****VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que el Dr. FERNANDO DANIEL INFANTE, solicita la Inscripción como Solicitud de Inscripción de Constitución de Sociedad “KANVA MATERIALES ELECTRICOS S.A.S.”, y

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la Inscripción de Constitución de Sociedad “KANVA MATERIALES ELECTRICOS S.A.S.” requerida por el Dr. Fernando Daniel Infante.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: ORDENAR, la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del Contrato Constitutivo de Instrumento Privado de la firma “KANVA MATERIALES ELECTRICOS S.A.S.” de fecha 2 de Septiembre de 2024 con Declaraciones Juradas y firmas certificadas de fs. 2/5 con firma certificada por Escribana Publica Juan Pablo González Cernuschi, Titular del Registro Notarial N° 92 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, firmada por VICTOR ROGELIO CLAROS D.N.I. 30.150.605, JAIR ALESSANDRO VASQUEZ IXAQUIRRE D.N.I. 44.514.563 y CAMILO DONATO VASQUEZ D.N.I. 17.053.331.- Diligencias a cargo del Dr. Fernando Daniel Infante.-

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar. -

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

06 NOV. LIQ. N° 37933 \$1.700,00.-

N° 93.- Escritura Noventa y Tres: Acta de Constatación de la Asamblea General Extraordinaria N° 8 Solicitada por “LAS DELICIAS COUNTRY CLUB S.A.”.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los TREINTA días del mes de ABRIL del año dos mil veintiuno, ante mí Mariana ANTORAZ, Escribana Pública Autorizante, Titular del Registro Notarial Sesenta y Nueve, COMPARECE: el señor Carlos Eduardo NOMAN, argentino, Documento Nacional de Identidad dieciséis millones setecientos veintidós mil doscientos cincuenta y nueve, nacido el día 17 de Febrero del año 1.964, C.U.I.L. N° 20-16722259-6, casado en primeras nupcias con Gabriela Noemí do CAMPO TORRES, con domicilio en calle Santiago del Estero 202, Barrio Centro de la Ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, de esta República, de tránsito en ésta Ciudad.- Persona capaz para este acto, y de mi conocimiento doy fe.- Y DICE: Que concurre en su carácter de PRESIDENTE del DIRECTORIO en nombre y representación de “LAS DELICIAS COUNTRY CLUB S.A.”, C.U.I.T. N° 30-70852479-0, con domicilio social y fiscal en Ruta Nacional 9 kilómetro 1684 Paraje El Ceibal - Los Alisos, Departamento San Antonio de esta Provincia.- Que en tal carácter, requiere mis servicios notariales al solo efecto de concurrir a la Asamblea General Extraordinaria de accionistas N° 8 a realizarse el día 30 de abril de 2021 a horas 18:00 en 1° Convocatoria y el mismo día a horas 19.00 en 2° Convocatoria, en el Centro Cultural Martín Fierro, sito en Avenida Illía 451 del Barrio Los Perales, de esta ciudad, con el propósito de dejar formal constancia de lo allí acontecido; de la decisión de la votación de cada uno de los órdenes del día, como así también de cualquier otra circunstancia que derive del desarrollo de la Asamblea, -Que su representada, realizó la convocatoria en legal forma mediante la correspondiente publicación en el BOLETÍN OFICIAL desde fecha 9 de abril de 2021, donde detallan el siguiente **ORDEN DEL DÍA** 1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea; 2) Análisis y consideración del acuerdo transaccional suscripto en fecha 22 de diciembre de 2020, entre los apoderados legales de los actores del Expte. N° C-144706/2019, caratulado: “Impugnación de Asamblea: Mas, Sebastián Eduardo y otros c/ Las Delicias Country Club S.A.” y el apoderado legal de Las Delicias Country Club S.A.- 3) Análisis y consideración de criterios objetivos para actualización automática del valor de la cuota social ordinaria y cuota de gastos comunes y residenciales, determinados en asamblea extraordinaria N°6, con vigencia a partir del 1 de abril de 2021.- 4) Designación de autoridades del Directorio. Y por último expresa: -Que, el Libro de Asistencia de accionistas cerró el día 28/04/2021 a horas 12.00. Aceptado el requerimiento, firma el compareciente, en el carácter invocado por ante mí, Escribana Autorizante, doy fe. Hay una firma ilegible perteneciente a “CARLOS EDUARDO NOMAN”. Esta mi firma y sello notarial. En consecuencia, siendo horas diecisiete y cuarenta y cinco minutos del día de la fecha, me constituí en el Centro Cultural Martín Fierro, sito en Avenida Illía 451 del Barrio Los Perales, de esta ciudad, donde encuentro al Presidente del Directorio de Las Delicias Country Club S.A.: Carlos Eduardo NOMAN, al abogado del foro local y Asesor Legal de la empresa: Marcos CARATTONI PAOLONI, y a las empleadas administrativas: Adriana Mariela BARRAZA y Sandra Viviana GUTIERREZ.- También se encuentra presente el señor Ignacio Ramiro FIGUEROA, quien concurre en nombre y representación de la accionista mayoritaria ESTANCIAS NAMUNCURÁ S.A. en su carácter de APODERADO, todas personas de mi conocimiento doy fe.- COVID 19: Se deja constancia, que la PROVINCIA DE JUJUY, se encuentra dentro de los términos alcanzados por el distanciamiento social preventivo y obligatorio (D.I.S.P.O.) establecido por el D.N.U. 814/2020, y que la presente DILIGENCIA se efectúa con la intervención de las personas indispensables para ello, y acatando todas las medidas sanitarias de resguardo necesarias en consonancia con las recomendaciones implementadas por el Gobierno Nacional y Provincial para mayor seguridad. Inmediatamente, la señora Adriana Mariela BARRAZA, en la puerta de ingreso del Salón, procede a controlar la ASISTENCIA de los accionistas, quienes firman una planilla para tales fines, la cual una vez cerrada agregaré en copia al





Legajo de Comprobantes de la presente acta notarial.- Se aclara que: solamente podrán ingresar y participar con voto de las Asambleas -conforme artículo 8 Capítulo III del Reglamento Interno- quienes acrediten su calidad de socio y se encuentren al día en el pago de las obligaciones correspondientes. En este estado, se deja constancia que los accionistas DAADÍN Patricia Ramona, PUSSETTO Daniel, LINARES Pablo Enrique, MAZA Lorena, BREGGIA Juan Carlos, ZUTARA Silvana, GIMENEZ Nilda del Valle, GUTIERREZ Claudio A., FARFÁN Norma Beatriz, LUQUE Clara María, RIVERA Ivana Rosa, ESPINOZA Verónica Carolina, FERNANDEZ HERBAS Pablo Alejandro, PALCZEWICZ María Graciela, SILVA Lorena Paola, PALAVECINO Norma Analía, PUCA Abel Rodolfo, HERRERA Eduardo Héctor, FERNANDEZ Pablo Gustavo, CARATTONI Vanina, HANSEN Erhard Adrián, FORTUNATO Mónica del Valle, MANZANO Norberto René, son representados por la Abogada Dra. Leonor PALOMARES, en su carácter de APODERADA, al igual que la accionista Natalia Antonia LLANES quien es representada en esta Asamblea por su APODERADO: Doctor Mario Andrés LLAPUR Abogado Matrícula Profesional 3087, y del accionista Facundo Manuel VARGAS representado por su hermano el Doctor Agustín Ezequiel VARGAS, conforme PODERES que en originales exhiben en esta oportunidad y en copia agrego al Legajo, y de los cuales surgen facultades suficientes, para participar en las Asambleas con voz y voto.- Reunido el quórum suficiente para dar inicio a la Asamblea y transcurrido 20 minutos de tolerancia, el Presidente del Country Club Las Delicias propone CERRAR la planilla de Asistencia, procediendo Adriana BARRAZA a trazar una línea en los espacios vacíos por inasistencia. PREVIO a comenzar con la Asamblea General Extraordinaria convocada, la actuaría procede a imponerles el carácter y motivo de mi presencia. Siendo horas 18.20 se da INICIO a la Asamblea en primera convocatoria, toma la palabra el PRESIDENTE de la empresa quien se dirige a los presentes e INICIA LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA N° 8 dando lectura al Orden del día e inmediatamente pone a consideración el primer PUNTO: 1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea: Se propone al señor Ignacio Ramiro FIGUEROA y a la Dra. Leonor PALOMARES, quienes lo hace en sus caracteres de APODERADOS de los accionistas antes invocado, ACEPTÁNDOSE la moción por UNANIMIDAD.- Acto seguido, las personas propuestas ACEPTAN el cargo de suscribir el acta.- PUNTO: 2) Análisis y consideración del acuerdo transaccional suscrito en fecha 22 de diciembre de 2020, entre los apoderados legales de los actores del Expte. N° C-144706/2019, caratulado: "Impugnación de Asamblea: Mas, Sebastián Eduardo y otros c/ Las Delicias Country Club S.A." y el apoderado legal de Las Delicias Country Club S.A.- El PRESIDENTE Eduardo Noman, pone en conocimiento de los socios presentes que en el marco del Expediente C-144.706/19 IMPUGNACIÓN DE ASAMBLEA: MAS, SEBASTIAN EDUARDO y otros c/ LAS DELICIAS COUNTRY CLUB S.A., el pasado 22 de diciembre de 2020, se arribó a un acuerdo conciliatorio que debe ser RATIFICADO por asamblea de accionistas. Acto seguido, invita al Doctor CARATTONI a dar lectura del acuerdo celebrado en voz alta y en forma íntegra, documento que en copia agrego al Legajo de Comprobantes. Terminada la lectura, pide la palabra el accionista Oscar SIMÓN quien hace referencia a que hay privilegios para algunos vecinos y discriminación para otros, cuando en realidad todos pagan lo mismo, se queja de que hay empleados VIP que no trabajan y otros que trabajan 12 horas, que no tienen a quien dirigir sus malesares porque el Presidente vive en la ciudad de Salta, y estos puntos se van a aprobar al tener mayoría, no es justo, hace tres años están igual situación. El PRESIDENTE le responde que por la insuficiencia de los fondos no es posible brindar un servicio de excelencia, las problemáticas se van a cambiar en tanto y en cuanto ratifiquen el acuerdo y ruega que se acoten al orden del día para poder avanzar. En este estado, la accionista Graciela LAZARTE requiere se brinde una explicación del Acuerdo, alegando ser nueva en Country, accediendo el Dr. CARATTONI de conformidad. Se MOCIONA que el acuerdo sea ratificado por la asamblea y solicita que se deje expresa constancia en actas que se ha dejado sin efecto la decisión correspondiente al punto 3 de la asamblea extraordinaria N° 7 de fecha 28 de mayo de 2019 en cuanto otorgaba facultades al directorio para fijar el valor de la cuota social ordinaria y cuota de gastos comunes y residenciales. Sometida a votación la moción es APROBADA POR MAYORÍA de votos presentes, votando en DISCONFORMIDAD solamente los socios: Oscar Alberto SIMÓN, Roberto ALVAREZ, Maximiliano CUDOS, Facundo VARGAS y Emanuel GONZALEZ. Seguidamente, el representante de Facundo VARGAS le expresa a la actuaría que revierte su voto siendo el mismo afirmativo. Por su parte, la Dra. PALOMARES en el carácter invocado aclara: que si bien sus representados no fueron parte del acuerdo vota favorablemente para ratificar el mismo. En virtud de ello, quedan SIN EFECTO las modificaciones relativas a la posibilidad de la fijación del valor de las cuotas de gastos comunes y residenciales y cuota social ordinaria por parte del DIRECTORIO aprobadas en la asamblea de fecha 28 de mayo de 2019, quedando en consecuencia el REGLAMENTO INTERNO redactado en su parte pertinente de la siguiente manera: ARTÍCULO 4: SERVICIOS GENERALES. Estará a cargo de Las Delicias Country Club S.A. la prestación de los servicios generales que seguidamente se mencionan, destinados a satisfacer las necesidades del sector residencial, pudiéndose agregar otros en el futuro, según lo disponga la Asamblea: a) Distribución general de agua potable. b) Alumbrado público. c) Servicio de seguridad permanente. d) Servicio de portería. e) Servicio de recolección de residuos domiciliarios. f) Mantenimiento, reparación, conservación y limpieza de las calles, accesos, circulaciones internas y espacios verdes. g) Corte de pasto en terrenos con o sin edificación según recursos y plan de tareas, sin perjuicio de otras tareas de mantenimiento de terrenos con o sin edificación las que son a cargo al respectivo propietario. "Capítulo IV - RECURSOS Y GASTOS DEL COUNTRY - ARTÍCULO 20: PRESUPUESTO ANUAL: El Directorio presentará a la Asamblea ordinaria anual, además de la documentación que prescribe la legislación aplicable un presupuesto general de recursos y gastos para el periodo siguiente al que se considera. El Directorio está facultado para aplicar reajustes periódicos a las distintas clases de ingresos siempre que los mismos no superen el diez por ciento (10%) de la partida asignada al rubro en cuestión. Cualquier desvío, que supere lo precedente deberá ser resuelto por una Asamblea Extraordinaria, que habilitará nuevos recursos, o un ajuste extraordinario de los existentes. ARTÍCULO 24: CUOTAS SOCIALES ORDINARIAS: A los fines de contribuir a solventar los gastos del Country, cada categoría de socio deberá pagar mensualmente una cuota social que establecerá la asamblea ordinaria a propuesta del Directorio, haga o no, uso de las instalaciones del Country y con independencia del pago a que alude el inciso h) del artículo 13. Para establecer la cuantía de la cuota social el Directorio presentará un presupuesto a tal fin. Pide la palabra el Dr. Agustín VARGAS quien en el carácter invocado expresa: que si bien arribaron a un convenio, estuvieron de acuerdo en la suba de cuota, el Country se ve afectado por una mala y pésima administración, ellos le solicitaron una infinidad de veces que se apersona y tenga conocimiento, porque viven en un incumplimiento constante de todos los acuerdos, le requiere al Presidente mayor transparencia y actividad porque el día de mañana será insalvable el deterioro de los espacios comunes (pileta, calles), no hay un plan de mantenimiento y será sumamente oneroso para los vecinos el día de mañana reparar los daños. El PRESIDENTE vuelve a repetir que la aprobación y ratificación de este acuerdo va a ayudar a mejorar, ya que con el incremento de los aportes en las expensas podrán solventar los gastos de mantenimiento del Country, seguidamente invita a los accionistas para que cualquier planteo que quieran realizar lo hagan a través de la Administración y hasta pueden proponer un punto del orden del día para la próxima Asamblea, solicitando se continúe con el tratamiento del tercer punto. Ante lo expuesto, el socio Jorge MALDONADO expresa: que si bien todos quisieran retirarse temprano, hace tiempo que no tienen una Asamblea y hay muchos problemas que vienen desde hace mucho tiempo atrás y nunca se resuelven, él quisiera saber cuáles son esos problemas y de quien es la responsabilidad de que no se resuelvan, alega que invirtieron un montón de dinero en sus propiedades y sin embargo se encuentran manejados por personas que no están en el Country -ni el Presidente ni el socio mayoritario-, no se corta el pasto, hay plagas, víboras en verano, el servicio de agua no es eficiente porque no alcanza. El PRESIDENTE le responde que los problemas seguirán estando en tanto y en cuanto no se apruebe este convenio y haya recursos suficientes para poder resolver los inconvenientes planteados, vuelve a invitarlos para que todos estos puntos se planteen en una nueva asamblea convocada para tales efectos. El acuerdo arribado va a mejorar la calidad del Country, ayudará al cambio, entiendo la situación que viven los vecinos y les reitera que la intensión es provocar una mejoría y resolver los problemas que padecen. Solicita la palabra el socio Emanuel GONZALEZ quien expresa que al quedar a cargo de cada propietario el corte del pasto, quisiera saber que hizo el Directorio con respecto a aquellos propietarios que no cumplieron con lo votado en la Asamblea anterior, pues supuestamente se le debía recargar el monto correspondiente en sus expensas, entonces, no es cuestión de que no hay recursos, sino que no se ejecutan las deudas. Pide la palabra el accionista Marcelo SOLA y expresa: que el señor Caruso no se comportó como un desarrollador a pesar de tener su mérito como empresario, y agrega que es triste que haya dos bandos cuando el único bando que debería haber es del Country Club Las Delicias, y agrega que la naturaleza de hecho es un consorcio de propietarios, aunque estén encuadrados dentro de una Sociedad Anónima, el enemigo no está entre ellos está en otro lado. Seguidamente toma la palabra el socio Maximiliano CUDOS quien expresa que se siente estafado, porque en el año 99 cuando sus padres iban a comprar el lote le prometieron un desarrollo que hoy no existe, exhibe un folleto de publicidad donde dice que el emprendimiento tendría 3 Club House con confitería, salón de usos múltiples, 3 natatorios, 6 playones polideportivos con canchas de básquet, vóley, fútbol, fútbol 5, paddle, tenis, bochas, rugby, 2 kilómetros de ciclo vía, corral y caballeriza, patinódromo, gimnasia, estética, anfiteatro, red de agua corriente, servicompras, juegos infantiles, plaza central,





sala de asistencia médica de primeros auxilios y todo esto desde el año 99 a la fecha no se cumplió, y plantea porque ahora deben confiar que si van a cumplir??. El PRESIDENTE responde que el desarrollador era otra empresa, que Estancias Namuncurá S.A. compró como cualquiera de ellos, y no es la responsable de tales promesas de obras, ni del mantenimiento, resaltando que no es la desarrolladora del Country, aclarando que hoy hay una Administración que administra los fondos que se aportan con las expensas para hacer obras, pero no llegarán a hacer lo que detalló el Sr. Cudós. El socio SIMÓN interrumpe diciendo que si había fondos suficientes para hacer obras y no hicieron nada, inmediatamente el Contador LJUNGBERG pregunta ¿porque Estancias Namuncurá S.A. si no es la desarrolladora tiene acciones privilegiadas de clase A con derecho a 5 votos?, pues el único argumento es que sea el desarrollador, ergo si no es desarrollador no tiene por qué tener ese tipo de acciones, es una irregularidad, luego agrega comentarios que fueron planteados oportunamente en las asambleas anteriores en cuanto a la deficiente administración de los fondos por no haberlos invertido y en consecuencia se desvalorizó el dinero, por otro lado explica que tampoco se le cobró a Lavalle S.A. la deuda habiéndose prescrito una parte, e iniciado las acciones judiciales de cobro solo por insistencia de los socios, cuando en realidad la deudora tenía más de 50 lotes para responder por esa deuda, y por último agrega que hay dinero percibido de un juicio que aún no logran disponer, y si continúan con esa administración ningún monto de expensas va a alcanzar para un mantenimiento, es solo una cuestión de buena administración por ejemplo el pasto podría cortarse solo con los elementos que hoy cuenta el Country, falta un buen manejo del personal, con estas discusiones llevamos años, y algunas debieron llevarse a juicio y siempre a pesar del acuerdo faltan cinco para el peso, resulta desagradable volver siempre sobre a la misma historia sin soluciones, y por último resalta que todavía no se avanzó en la adecuación a la nueva figura jurídica de consorcio, y así los temas van quedando sin resolver, dilación que genera un estado de malestar, desconfianza, estado de desilusión, apela a que la Administración le dé otra dinámica con las Comisiones, para diluir esa sensación de enfrentamiento, la intensidad de todos o la mayoría de los vecinos es que estas cuestiones mejoren. Toma la palabra del Dr. CARATTONI quien aclara que la responsabilidad del administrador y gestiones del directorio se está tramitando en la justicia, la deuda de Lavalle S.A. también se encuentra en manos de la justicia y tiene conocimiento que ya emitieron la orden de subasta de los inmuebles para el cobro de la deuda, por último con respecto a los fondos que están inmovilizados en el expediente Britos se solicitó en innumerables oportunidades disponer de los mismos pero la justicia no los libera alegando que hay compradores de subasta que aún no cancelaron el total del precio, lo cual fue conversado con el Dr. Sodero y la Dra. Palomares, igualmente aclara que el dinero está en plazo fijo generando intereses, en esta Asamblea lo prioritario es cerrar algunos puntos muy conflictivos para iniciar los cambios y que a futuro se designe un intendente o gerente que esté en el Country para que puedan realizar las quejas pertinentes y acudir de manera rápida e inmediata. Seguidamente el accionista Omar CABRERA aclara: que los Dres. Sodero y Palomares no son representantes de todos los propietarios, por eso ruega que le expliquen algunos asuntos judiciales, y afirma que es muy peligroso y grave para el Directorio el antecedente de la cautelar que se presentó y que intervenga la justicia, si bien el dicente está de acuerdo con el aumento de las expensas no quiere que sea una imposición, sino saber la proyección de gastos, los recursos con los que cuentan entre otros asuntos, y agrega, que él no tiene ningún inconveniente en judicializar cualquier decisión del Directorio, actualmente el Country parece un barrio cualquiera mantenido por el peor Municipio de Jujuy, y termina diciendo que es muy triste llegar al Country. Luego toma la palabra el accionista Maximiliano CUDOS quien dice, que, si bien la cuota es para mantenimiento y no para inversión, él por su conocimiento personal en el campo puede informar que más o menos para cortar el pasto de un lote una vez al mes con un tractor tiene un costo de \$183,00, conforme la fórmula: 02 por la cantidad de hp por el ancho de la máquina, y teniendo en cuenta una segadora de 1,10 metros de ancho. En este estado el PRESIDENTE agradece el aporte realizado. Toma la palabra el representante de ESTANCIAS NAMUNCURÁ quien requiere continuar con el orden del día. Ante lo expuesto, el socio Oscar SIMÓN le refuta que como siempre están apurados en votar porque tienen la mayoría y no les importa que vivan en medio de una selva. A requerimiento de los asistentes el apoderado de Estancias Namuncurá S.A. se presenta como FIGUEROA IGNACIO. A continuación, toma la palabra el Dr. VARGAS quien expresa que habiendo excelentes profesionales viviendo dentro del Country quienes le han otorgado un sinnúmero de soluciones, se han puesto a disposición dedicando tiempo, esfuerzo y sapiencia para solucionar gran parte de los problemas, y no se los han aprovechado, agregando que no quieren vivir en una situación conflictiva sino tener una vida armónica, que él personalmente asegura que la adecuación del Country no es tan oneroso como se lo plantea, informa que él trabaja en la Dirección Provincial de Inmuebles viendo planos de loteo todos los días, les dejó su teléfono, les solicitó que lo llamen para que pueda ayudarlos en la adecuación a un consorcio, por eso repite que aprovechen a la gente que tienen adentro que se lo hará gratis para solucionar los problemas de Las Delicias, y termina diciendo que los Balances no llegan a ser una cuenta de almacenero, y recuerda que hay un Contador sancionado e imputado por tales motivos. Ante lo recordado, el Dr. CARATTONI responde que NO es cierto porque el Superior Tribunal de Justicia revocó dicha sanción. El contador LJUNGBERG dice que él fue el que denunció ante el Tribunal de Ética del Consejo de Ciencias Económicas de Jujuy y afirma que el S.T.J. lo que hizo fue revocar la sanción por ser excesiva en un fallo absurdo porque en vez de que regulen la sanción que fuera adecuada o más razonable, la anuló directamente dejándola sin efecto, pero no se cuestionó la falta, sino que la falta está comprobada y está sancionado ese profesional. El Dr. CARATTONI dice que el motivo de anular la sanción fue porque el C.C.E.J. venía aprobando balances hace 10 años atrás, ante lo cual, el Contador LJUNGBERG niega totalmente lo expuesto pues no es lo que dice el fallo y reitera lo antes expresado y agrega que además ese profesional tiene una denuncia penal por la misma razón. El Dr. CARATTONI expresa que el Contador Arnoletto dictaminó que estaban bien aprobados los Balances, pero igualmente ofrece conversar sobre el asunto luego de concluir con la Asamblea. Acto seguido, el PRESIDENTE procede a continuar con el orden del día y da inicio al PUNTO 3) Análisis y consideración de criterios objetivos para actualización automática del valor de la cuota social ordinaria y cuota de gastos comunes y residenciales, determinados en asamblea extraordinaria N°6, con vigencia a partir del 1 de abril de 2021.- Y manifiesta: que en el acuerdo celebrado en el expediente mencionado ambas partes se comprometieron a gestionar la adopción por asamblea de un criterio de actualización automática del valor de la cuota social ordinaria y cuota de gastos comunes y residenciales conforme a criterios objetivos de actualización, puntualmente los criterios determinados en la Asamblea Extraordinaria N°6 dejando expresamente establecido que el importe de las cuotas de gastos comunes y residenciales y cuota social ordinaria incluye entre otros servicios, el corte de pasto de todos los lotes con o sin edificación. Y continúa expresando que el socio José GÓMEZ había propuesto en la Comisión: “que se adopte el criterio de actualización aprobado en la Asamblea Extraordinaria N°6 esto es decir, que el valor de la cuota social ordinaria y de gastos comunes y residenciales se actualice automáticamente de conformidad a una fórmula polinómica que contemple la variación de los salarios de los empleados de comercio conforme las paritarias del Convenio Colectivo de Trabajo 130/75, en la proporción en que los costos totales de los salarios, cargas sociales y servicios de vigilancia representen sobre los costos totales durante el período comprendido desde el último incremento hasta el mes anterior al del ajuste, y que el resto de los gastos se actualice con la variación del precio del GASOIL en idéntico período. Toma la palabra el socio Antonio GOMEZ quien manifiesta que solo quisiera que quede constancia en acta que el pago que hace el propietario al Country es un PAGO ÚNICO que involucra cuota social, gastos comunes de mantenimiento y todo otro concepto, que no debe tratarse por separado cuota social por un lado y gastos por otro, sino que debe ser un pago único que incluye todo. El PRESIDENTE asiente lo antes aclarado, e invita a los presentes a si alguno tiene otro criterio objetivo que pueda aportar para determinar el valor de la cuota. Ante el silencio, continúa expresando que habiéndose determinado fórmula POLINÓMICA en base a los criterios de incremento salarial de CCT 130/75 y de variación del precio del gasoil según lo indicado, y teniendo en cuenta las subas de dichos rubros desde diciembre de 2020 hasta la fecha, el PRESIDENTE propone que a partir del 1° mayo de 2021 el valor inicial de la cuota de gastos comunes y residenciales y cuota social ordinaria sea fijado en la suma de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS (\$3.200) atento que la asamblea debió demorarse por cuestiones de la pandemia - COVID-19, redondeando el importe en múltiplos de \$100,00. Por último, propone que la actualización AUTOMÁTICA conforme la fórmula polinómica propuesta opere de manera TRIMESTRAL aplicándose lo que resulte de la misma al mes inmediato siguiente al de la finalización de cada trimestre, a excepción de la próxima actualización que contemplará solo la variación entre el mes de junio/2021 respecto del mes de abril/2021. Interrumpe el Contador LJUNGBERG expresando que hay una superposición en la documentación que le enviaron porque cuentan desde el mes de diciembre a abril y después de abril a junio, solicita que se verifique porque abril está dos veces, lo correcto sería de diciembre a marzo. El Dr. CARATTONI explica que el error surge quizás de que esta asamblea debería haberse llevado a cabo en el mes de marzo. Inmediatamente el socio GOMEZ dice que si la actualización comienza en el mes de MAYO la próxima debe efectuarse en AGOSTO, es decir mayo/junio/julio, luego, agosto/ septiembre/ octubre, y así sucesivamente. Toma la palabra la accionista Graciela LAZARTE y dice: que en la paritaria de los Empleados de Comercio último se acordó un aumento del 32% escalonado, quisiera conocer cuál es la fórmula polinómica que grado de peso tiene en los coeficientes matemáticos del polinomio con respecto por ejemplo al término que va afectado a la





variación del precio del gasoil. El Dr. CARATTONI contesta que como es escalonado se aplicará el aumento de igual forma un 8% sería en el primer trimestre y así irá aumentando hasta completar el total. Toma la palabra el apoderado de ESTANCIAS NAMUNCURÁ quien requiere que en virtud de que la asamblea debía llevarse a cabo el mes pasado, debería por única vez tomar el mes de mayo/junio y el próximo aumento sea en el mes de JULIO y a partir de entonces en forma trimestral. GOMEZ vuelve a insistir con su propuesta anterior. En este estado la Dra. PALOMARES expresa: que conforme las instrucciones impartidas por sus mandantes en relación a este punto del orden del día sobre el valor de la cuota y teniendo en cuenta el informe remitido por la Administración del Country del cual surge que los gastos ordinarios en relación al mes de abril serían individualmente para el sostenimiento real de aproximadamente \$4.000 promueve la MOCIÓN de que la cuota social sea de \$4.000,00 como base. En este estado, el Dr. SODERO quiere que conste en acta que no se dio cumplimiento a lo convenido en el penúltimo párrafo del artículo primero del acuerdo celebrado en el expediente porque no se ha convocado a los representantes de los actores a las comisiones de trabajo y que además, mediante notas de fecha 11/02, 09/03 y 10/04 se le requirió al administrador a que ponga a disposición la documentación contable y la misma no fue puesta a disposición de manera íntegra, faltando alguna documentación necesaria para poder adoptar una decisión de un valor que sea razonable.- El PRESIDENTE responde que él tiene registrado que si se entregó toda la documentación requerida, ante lo cual el Contador GOMEZ le responde que faltó entregar toda la parte de sueldos y con ese faltante no pueden hacer un análisis integral porque deben saber cuál es el total de ingreso y egreso. El PRESIDENTE le responde que lo verificará y se lo hará saber. Pide la palabra el Contador LJUNGBERG quien expresa que ese monto de \$3.200 debería haber resultado de la aplicación de esa fórmula y deberían mostrarla en esta oportunidad para explicarla porque así en el aire nadie sabe si el importe está bien o mal, si es mucho o es poco. El PRESIDENTE le explica que tiene el detalle, la fórmula del cálculo de cómo llegaron a ese importe, el ajuste fue controlado y verificado, ofreciéndose a enviarlo a quien lo necesite corroborar, aclarando que siempre estuvo disponible, por ejemplo la Dra. Palomares lo había solicitado y lo obtuvo, como así también a otras personas interesadas.- Vuelve a tomar participación el Contador LJUNGBERG quien dice que NO pueden votar si aprueba o desaprueba ese monto del valor de cuota ni cualquier otro, si no tiene los elementos necesarios para analizarlo y llegar a la conclusión de estar o no de acuerdo, insiste en que deben mostrar la fórmula, explicar la aplicación de los datos para que todos los presentes entiendan, o bien, mínimamente tener un acuerdo previo de la Comisión, y mociona que se apruebe el aumento pero sujeta su cuantía al informe de la Comisión de administración. El Dr. CARATTONI expresa que muchos miembros de la comisión presentaron su renuncia y nunca se reintegraron. La Dra. PALOMARES añade que existe un informe de la Comisión del mes de octubre del año 2019 del cual surge que para solventar los gastos ordinarios la cuota debía ascender a la suma de \$3.500. Por su parte el Contador GOMEZ explica que el importe que están fijando sería TRANSITORIO, porque si bien están utilizando un índice de actualización el análisis pormenorizado de gastos que determine el monto efectivo va a surgir una vez que tengan toda la documentación para hacer un análisis integral de la misma, por ahora opina que deben actualizar la cuota, luego determinarla y emitir un informe con el número exacto. El PRESIDENTE somete a consideración de los socios la moción de \$3.200 o \$4.000, siendo APROBADA POR MAYORÍA de votos presentes el importe de \$3.200,00. El Contador LJUNGBERG pretende que se deje constancia en acta que se abstiene de votar a pesar de que no tener derecho a voto en esta oportunidad por cuanto no se encuentra al día en el pago de expensas. Con respecto al TRIMESTRE el representante de ESTANCIAS NAMUNCURA S.A. vuelve a proponer que sean solo dos meses por única vez (mayo/junio) y luego siempre trimestral (julio/agosto/septiembre) y así sucesivamente. Pero el Contador GOMEZ también repite lo propuesto que sea siempre trimestral a partir de mayo, es decir que la próxima actualización sería en agosto, y no entiende el motivo de la propuesta de E.N.S.A. El PRESIDENTE explica que entiende que lo propuesto por E.N.S.A. es para tener un orden trimestral y fácilmente puedan advertir cuando se realizarán los aumentos. El socio GOMEZ insiste en que sean tres meses a partir de ahora, añade que no importa que coincida o no con el año calendario, no cambiaría en absolutamente nada. Luego el accionista SIMÓN plantea en esta oportunidad que la documentación debe ser puesta 30 días previos a concluir con el trimestre. El PRESIDENTE pone a consideración ambas mociones: que el ajuste se realice en JULIO o en AGOSTO y de ahí en forma TRIMESTRAL. Ante lo cual, el Contador GOMEZ se niega a que se efectúe dicha votación por cuanto el monto de \$3.200 a partir del 1° de mayo y la forma de actualización TRIMESTRAL ya fue votada y aprobada por mayoría, en consecuencia, NO pude someterse nuevamente a votación, y que coincida el ajuste con el año calendario no tiene ninguna importancia. Luego de una breve deliberación el PRESIDENTE deja constancia que se encuentra APROBADO por MAYORÍA que el aumento sea TRIMESTRAL contados desde el mes de MAYO, siendo el próximo ajuste/aumento en el mes de AGOSTO. Finalmente se pasa a tratar el último punto del orden del día PUNTO 4) Designación de autoridades del Directorio. De conformidad a lo previsto por el Estatuto Social, vencido el mandato de las autoridades del Directorio, la accionista de clase A resuelve designar durante el plazo estatutario de estos próximos dos ejercicios como DIRECTOR TITULAR Y PRESIDENTE DEL DIRECTORIO: al señor Ignacio Ramiro FIGUEROA, argentino, Documento Nacional de Identidad treinta millones trescientos ochenta y siete mil trescientos veinticinco, nacido el 14 de septiembre de 1983, casado, de 37 años de edad, de ocupación empleado, con domicilio real en Avenida Bolivia 2021 Torre 5, Segundo Piso Departamento 4 del Barrio Los Huaicos de esta ciudad, y como DIRECTOR SUPLENTE DEL DIRECTORIO: al señor Claudio Fabián BARAINCA, Documento Nacional de Identidad diecisiete millones treinta y ocho mil treinta, argentino, casado, nacido en 15 de diciembre de 1964, de 56 años de edad, ocupación empleado, con domicilio real en calle Atahualpa Yupanqui 370 de la Localidad del Valle de Anisacate del Departamento de Santa María de la Provincia de Córdoba, ambos con domicilio especial en Ruta Nacional 9 kilómetro 1684 Paraje El Ceibal - Los Alisos, Departamento San Antonio de esta Provincia. Se deja constancia que: el primer electo, ACEPTA formalmente en este acto el cargo propuesto y declara bajo juramento no encontrarse abarcado ni por las incompatibilidades de la Ley General de Sociedades ni por la Resolución 11 de la U.I.F., en cambio el segundamente nombrado aceptará por acto separado. En este estado, el Apoderado de ESTANCIAS NAMUNCURÁ S.A. actual PRESIDENTE del COUNTRY CLUB LAS DELICIAS S.A. informa que la casa de propiedad de E.N.S.A. será destinada para que funcione la sede de la empresa en dicho lugar al solo efecto de tener más presencia y aclara a solicitud de los presentes que no es de Córdoba, que es jujeño, que reside en Jujuy, y si bien no vive en el Country, irá cotidianamente al mismo. Toma nuevamente la palabra el PRESIDENTE quien expone; que siendo tema de interés común a los accionistas y es facultad del órgano de administración de la empresa, presta conformidad a la incorporación o contratación de un GERENTE General de la Sociedad con domicilio y asiento en la provincia de Jujuy, la intensión es firme, y se va a iniciar una búsqueda que obviamente va a depender de la nueva administración del Country. Algunos accionistas le consultan si ya hay alguna persona en vista para esa función, y el Presidente le responde que no hay nadie por el momento, e invita a los presentes que acerquen las propuestas que consideren pertinente, ante lo cual un socio propone al accionista Maximiliano CUDÓS para ocupar ese puesto alegando que vive en el Country, que conoce de campo y tiene las condiciones para desarrollar ese rol. Ante lo cual, el PRESIDENTE le explica que debe elevar la propuesta por nota dirigida al nuevo Presidente y presentarla en la administración. Sometida a consideración de los socios la moción es APROBADA POR UNANIMIDAD de accionistas clase A. No habiendo otro tema que tratar, siendo horas 20.15, del día de la fecha, finaliza la Asamblea Extraordinaria.- Sin nada más que agregar, de todo lo actuado por ante mí, Escribana autorizante, doy fe, invito a quienes quieran firmar la presente diligencia -que por una cuestión de celeridad del acto, se labrará en mi notaría sita en calle Independencia 148 de esta ciudad conforme la grabación y las notas detalladas por mí, en el transcurso del desarrollo de la Asamblea-, ante lo cual, se ofrecen a firmar los señores Ignacio Ramiro FIGUEROA, Leonor PALOMARES y Raúl José GOMEZ todas personas de mi conocimiento doy fe, quienes previa lectura suscriben al pie, junto con el requirente, todo por ante mí, doy fe. Hay cuatro firmas ilegibles, la primera con su correspondiente aclaración de puño y letra que dice: "IGNACIO FIGUEROA", la segunda cubre un sello aclaratorio que dice: "LEONOR PALOMARES- ABOGADA- MAT. PROF. N° 2036", la tercera también sobre un sello aclaratorio que dice: "CARLOS EDUARDO NOMAN - PRESIDENTE - LAS DELICIAS COUNTRY CLUB S.A." y la última con correspondiente aclaración de puño y letra que dice: "RAÚL J. GÓMEZ". Esta mi firma y sello notarial.- CONCUERDA fielmente con su escritura matriz, que pasó ante mí, a los folios 438 al 447, del Protocolo Sección "A", del Registro Notarial Sesenta y Nueve, a mi cargo, doy fe.- Para la REQUIRENTE: "LAS DELICIAS COUNTRY CLUB S.A.", expido este PRIMER TESTIMONIO en DIEZ hojas de Actuación Notarial números B00149995 a la B00151004, las que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento en fecha 03 de Junio del año 2021.- ESC. MARIANA ANTORAZ. TIT. REG. N° 69- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 643-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-035-2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 03 de octubre de 2024.-





DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
06 NOV. LIQ. N° 37925 \$1.300,00.-

ACEPTACION DE CARGO. CLAUDIO FABIAN BARAINCA, argentino, casado, empleado, D.N.I. N° 17.038.030, domiciliado en calle Atahualpa Yupanqui N° 370, en la localidad de Anisacate, Santa María, de la provincia de Córdoba, manifiesta que ACEPTA expresamente el mandato de Director Suplente del Directorio, conferido por Asamblea Extraordinaria N° 8 de Las **DELICIAS COUNTRY CLUB S.A.**, de fecha 30 de Abril de 2021, afirmando que no se encuentra afectado por ninguna de las incompatibilidades y/o prohibiciones estipuladas en el artículo 264 de la ley de Sociedades Comerciales para el ejercicio del cargo para el que ha sido designado, efectuado dicha manifestación en carácter de Declaración Jurada, a cuyos fines suscribe la presente de conformidad. CERTIFICO que la firma que antecede pertenece al señor Claudio Fabián Barainca D.N.I. N° 17.038.030, quien firma por ante mi acreditando debidamente su identidad, doy fe, San Salvador de Jujuy, de Julio de 2021. ACT. NOT. N° B 00641017- ESC. MARIANA ANTORAZ. TIT. REG. N° 69- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION N° 643-DPSC-2024.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-035/2024.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 de Octubre de 2024.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que la Dra. Daniela Emilce Quiroz, en carácter de autorizado de la firma LAS DELICIAS COUNTRY CLUB S.A., solicita la INSCRIPCIÓN DE ESCRITURA NOVENTA Y TRES, ACTA DE COSTATACION DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA N° 8 DE LA FIRMA LAS DELICIAS COUNTRY CLUB S.A. y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ORDENAR, la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de la Escritura N° 93, Acta de Constatación de la Asamblea General Extraordinaria N° 8 solicitada por la firma Las Delicias Country Club S.A." del día 30 de abril de 2021 de autos, Declaración Jurada de fs. 97/98 del expediente de referencia, con firmas certificadas por la Escribana Pública Mariana Antoraz Titular del Registro Notarial N° 69, firmadas por Carlos Eduardo Noman D.N.I. N° 16.722.259, Ignacio Ramiro Figueroa (Apoderado); Claudio Barraica D.N.I. N° 17.038.030 y Leonor Palomares (Apoderada), diligencias a cargo de la Dra. Daniela Emilce Quiroz.-

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar. -

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
06 NOV. LIQ. N° 37925 \$1.300,00.-

N° 38.- Escritura Treinta y Ocho: Acta de Constatación de la Asamblea General Ordinaria Solicitada por "LAS DELICIAS COUNTRY CLUB S.A."- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los VEINTIDÓS días del mes de MARZO del año dos mil veinticuatro, ante mí Mariana ANTORAZ, Escribana Pública Autorizante, Titular del Registro Notarial Sesenta y Nueve, COMPARECE: el señor Claudio Fabián BARAINCA, Documento Nacional de Identidad diecisiete millones treinta y ocho mil treinta, argentino, casado, nacido en 15 de diciembre de 1964, ocupación empleado, con domicilio real en calle Atahualpa Yupanqui 370 de la Localidad del Valle de Anisacate del Departamento de Santa María de la Provincia de Córdoba, con domicilio especial en Ruta Nacional 9 kilómetro 1684 Paraje El Ceibal - Los Alisos, Departamento San Antonio de esta Provincia. Persona capaz para este acto, y de mi conocimiento doy fe.- Y DICE: Que concurre en su carácter de PRESIDENTE del DIRECTORIO en nombre y representación de "LAS DELICIAS COUNTRY CLUB S.A.", C.U.I.T. N° 30-70852479-0, con domicilio social y fiscal en Ruta Nacional 9 kilómetro 1684 Paraje El Ceibal - Los Alisos, Departamento San Antonio de esta Provincia.- Que en tal carácter, requiere mis servicios notariales al solo efecto de concurrir a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día de la fecha a horas 16:00 en 1° Convocatoria y el mismo día a horas 17.00 en 2° Convocatoria, en las oficina de administración de Las Delicias Country Club S.A., sitas en el domicilio social antes referido, con el propósito de dejar formal constancia de lo allí acontecido; de la decisión de la votación de cada uno de los órdenes del día, como así también de cualquier otra circunstancia que derive del desarrollo de la Asamblea, -Que su representada, realizó la convocatoria en legal forma mediante la correspondiente publicación en el BOLETÍN OFICIAL y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo Sexto del Estatuto Social siendo el siguiente ORDEN DEL DÍA 1) Designación de accionistas para firmar el Acta de Asamblea; 2) Elección de Directores para integrar el Directorio de la Sociedad. Por último, expresa: -Que, el Libro de Asistencia de accionistas cerró el día 19 de marzo de 2024 a horas 10:00, habiéndose presentado solamente la Accionista ESTANCIAS NAMUNCURA S.A. Aceptado el requerimiento, firma el compareciente, en el carácter invocado por ante mí, Escribana Autorizante, doy fe. Hay una firma ilegible sobre un sello aclaratorio que dice: "CLAUDIO FABIAN BARAINCA - PRESIDENTE - LAS DELICIAS COUNTRY CLUB S.A. Esta mi firma y sello notarial. En consecuencia, siendo horas 17.00 el Presidente, previa espera de ley y en segunda convocatoria, da por iniciada la Asamblea, con la presencia de un solo accionista, que representa el 57,083% del capital social, al detentar la cantidad de 685 Acciones Clase A. Deja constancia que se encuentra suscripto el Libro de Registro de Asistencia, conforme surge del folio 05, por lo que queda constituida la asamblea en condiciones de sesionar. El Presidente, pone a consideración el PRIMER PUNTO del Orden del Día: Designación de accionistas para firmar el Acta de Asamblea: Concedida la palabra a la apoderada de la accionista ESTANCIA NAMUNCURA S.A. Doctora Silvia del Carmen NUGUE, D.N.I. 12.958.067, conforme lo acredita con poder que en original exhibe en este acto, señala que: existiendo en la Asamblea un solo accionista en condiciones de participar en la deliberación y votación, se propone personalmente para la suscripción del Acta de Asamblea. Puesta a consideración la moción, se APRUEBA por UNANIMIDAD que el accionista ESTANCIAS NAMUNCURA S.A., suscriba el acta conjuntamente con el Presidente del Directorio. Seguidamente el Presidente, pone a consideración el SEGUNDO PUNTO del Orden del Día: Elección de Directores para integrar el Directorio de la Sociedad. Concedida la palabra a la apoderada del accionista ESTANCIA NAMUNCURA S.A., expresa: Que atento a que parte del resto de los accionistas de Las Delicias Country Club SA, han realizado permanentemente cuestionamientos del obrar asambleario de mi representada atribuyéndole una actuación mayoritaria y abusiva de derechos, se ha procurado mediante reuniones previas con un apoderado legal de éstos, Dr. Martín SODERO e incluso co-propietarios, Pablo Rafael SODERO, José Luis DUAIP, Javier CALDERARI, Carlos IRIARTE, Pamela MERLONGUI, Italo PASCUTTINI, y Carlos VACA AGUIAR, que sean éstos quienes propongan nombres para integrar el directorio, no habiendo logrado hasta la fecha que éstos hayan formulado propuesta de nombre alguno, para ser designados como Directores titular y suplente de la sociedad, ante lo cual, la Doctora NUGUE añade que: siendo convocados de manera formal a través de edictos de la Asamblea General de





Accionistas del día de la fecha para la designación de autoridades, no han comunicado su asistencia en la temporalidad legal correspondiente, todo lo cual es la evidente demostración del absoluto desinterés en la sociedad y que el Órgano de Administración lleve a cabo la organización y prestaciones de servicios del Country, que resultan indispensables y necesarios. Y continúa expresando: que es total la desidia e inercia por parte del resto de los accionistas, refleja que los accionistas disidentes -así debe calificar a los accionistas que en las precedidas Asambleas, siempre han votado de manera NEGATIVA a los diversos puntos del orden del día-, solo se han movilizadado a través de acciones judiciales intentando a través de ellas, la perturbación de la organización societaria y con ello afectar el funcionamiento normal de la sociedad en la administración del Country. Y la Doctora NUGUE continúa manifestando: que las acciones judiciales de nulidades, y los cuestionamientos que derivan de tales acciones, son la mejor muestra de la inconsistencia de las mismas y su exclusiva y única finalidad perturbadora con el consecuente desgaste en el Directorio y perjuicio económico a la sociedad. Por lo que, sin perjuicio de las posibles acciones que podrá su representada efectuar de crearlo irremediablemente necesario y sólo ante la existencia del cumplimiento de inminentes obligaciones que la sociedad, debido al vencimiento del mandato de las autoridades - representantes legales ya que la sociedad debe contar con nuevas autoridades-, se ve en la necesidad de proponer a las personas que cumplan con dichos cargos. De esta manera, de conformidad a lo previsto por el Estatuto Social, vencido el mandato de las autoridades del Directorio, la accionista de clase A PROPONE designar durante el plazo estatutario de estos próximos dos ejercicios como DIRECTOR TITULAR PRESIDENTE: Jorge Luis MIERES, D.N.I. 21.723.487, C.U.I.T. 20-21723487-6, argentino, casado, nacido el 04.08.1970, técnico electrónico, con domicilio real en Pasaje 14, Casa 599, Barrio Santa Ana de la ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, y DIRECTOR SUPLENTE: Leonardo Gastón SAN MARTÍN, D.N.I. 29.136.643, C.U.I.T. 20-29136643-1, argentino, soltero, nacido el 30.10.1981, empleado, con domicilio real en Mackay Gordón 4590, Barrio Mariano Fraguero de la ciudad de Córdoba, Capital de la Provincia del mismo nombre. Puesto el punto a votación, se resuelve APROBAR por UNANIMIDAD de accionistas CLASE A, la designación de Jorge Luis MIERES, para ocupar el cargo de DIRECTOR TITULAR y PRESIDENTE del Directorio y a Leonardo Gastón SAN MARTÍN, para ocupar el cargo de DIRECTOR SUPLENTE del Directorio. El Presidente, deja constancia que los nombrados se encuentran presentes en el exterior de la oficina administrativa en donde se desarrolla esta asamblea, por lo que dispone el ingreso a los efectos de que los mismos formalicen las respectivas aceptaciones de los cargos. En consecuencia, se hacen presente en el lugar: los señores Jorge Luis MIERES, y Leonardo Gastón SAN MARTÍN, ambas personas de conocimiento de la escribana autorizante, cuyos datos personales coinciden íntegramente con los denunciados en forma anterior en la moción, y expresan que ACEPTAN la designación y su cargo de Director Titular Presidente y Director Suplente del Directorio, respectivamente y declaran bajo juramento que no se encuentran comprendidos dentro de las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades del artículo 264 de la Ley General de Sociedades 19.550, ni por la Resolución 11 de la U.I.F., y fijan domicilio especial en Ruta Nacional N°9 Km. 1684 Paraje El Ceibal, San Antonio, Provincia de Jujuy. La duración del mandato es de dos (2) Ejercicios. No habiendo otro tema que tratar, siendo horas 17.35, del día de la fecha, finaliza la Asamblea Ordinaria, invito a los presentes a firmar la presente diligencia, de todo lo actuado por ante mí, Escribana autorizante, DOY FE. Hay cuatro firmas ilegibles, la primera sobre un sello aclaratorio que dice: "CLAUDIO FABIÁN BARAINCA - PRESIDENTE- LAS DELICIAS COUNTRY CLUB S.A. y las restantes firmas cada una con su correspondiente aclaración de puño y letra que dicen: "SILVIA DEL C. NUGUE" - APODERADA", "MIERES JORGE LUIS" y "SAN MARTÍN LEONARDO". Esta mi firma y sello notarial.- CONCUERDA fielmente con su escritura matriz, que pasó ante mí, a los folios 117 al 119, del Protocolo Sección "A", del Registro Notarial Sesenta y Nueve, a mi cargo, doy fe.- Para la REQUIRENTE: "LAS DELICIAS COUNTRY CLUB S.A.", expido este PRIMER TESTIMONIO en TRES hojas de Actuación Notarial B00281237 a la B00281239, las que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ESC. MARIANA ANTORAZ. TIT. REG. N° 69- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 704-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-111-2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 28 de octubre de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

06 NOV. LIQ. N° 37926 \$1.300,00.-

DECLARACIÓN JURADA. El que suscribe: **JORGE LUIS MIERES**, D.N.I. 21.723.487, C.U.I.T. 20-21723487-6, argentino, casado, nacido el 04.08.1970, técnico electrónico, con domicilio real en Pasaje 14, Casa 599, Barrio Santa Ana de la ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, fue DESIGNADO como miembro del DIRECTORIO de "LAS DELICIAS COUNTRY CLUB S.A.", C.U.I.T. N°30-70852479-0, con domicilio social y fiscal en Ruta Nacional 9 kilómetro 1684 Paraje El Ceibal - Los Alisos, Departamento San Antonio de esta Provincia mediante Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 22/03/2024 pasada al folio 28/29/30 del Libro de Actas correspondiente N°2 debidamente rubricado y habilitado por autoridad competente, en el cargo de DIRECTOR TITULAR; En consecuencia, viene por este acto formalmente y DECLARA bajo juramento QUE: 1) CEPTA su cargo, 2) Los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad, 3) NO le comprenden las prohibiciones o incompatibilidades del artículo 264 de la Ley General de Sociedades, 4) NO es Persona Políticamente Expuesta según lo establecido en las resoluciones de la U.I.F. 5) Denuncia como correo electrónico: danni.q@outlook.com. 6) Asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los 30 días de ocurrida mediante la presentación de una nueva declaración jurada. San Salvador de Jujuy, 15 de octubre de 2024.- ACT. NOT. N° B 00892400- ESC. MARIANA ANTORAZ. TIT. REG. N° 69- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 704-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-111-2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 28 de octubre de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

06 NOV. LIQ. N° 37926 \$1.300,00.-

DECLARACIÓN JURADA. El que suscribe: **LEONARDO GASTÓN SAN MARTÍN**, D.N.I. 29.136.643, C.U.I.T. 20-29136643-1, argentino, soltero, nacido el 30.10.1981, empleado, con domicilio real en Mackay Gordón 4590, Barrio Mariano Fraguero de la ciudad de Córdoba, Capital de la Provincia del mismo nombre, fue DESIGNADO como miembro del DIRECTORIO de "LAS DELICIAS COUNTRY CLUB S.A.", C.U.I.T. N° 30-70852479-0, con domicilio social y fiscal en Ruta Nacional 9 kilómetro 1684 Paraje El Ceibal - Los Alisos, Departamento San Antonio de esta Provincia mediante Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 22/03/2024 pasada al folio 28/29/30 del Libro de Actas correspondiente N°2 debidamente rubricado y habilitado por autoridad competente, en el cargo de DIRECTOR SUPLENTE; En consecuencia, viene por este acto formalmente y DECLARA bajo juramento QUE: 1) ACEPTA su cargo, 2) Los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad, 3) NO le comprenden las prohibiciones o incompatibilidades del artículo 264 de la Ley General de Sociedades, 4) NO es Persona Políticamente Expuesta según lo establecido en las resoluciones de la U.I.F. 5) Denuncia como correo electrónico: danni.q@outlook.com. 6) Asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los 30 días de ocurrida mediante la presentación de una nueva declaración jurada San Salvador de Jujuy, 31 de mayo de 2024.- ACT. NOT. N° B 00860775- ESC. MARIANA ANTORAZ- TIT. REG. N° 69- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-





FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION N° 704-DPSC-2024.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-111/2024.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 de Octubre de 2024.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que la Dra. Daniela Emilce Quiroz, en carácter de autorizado de la firma LAS DELICIAS COUNTRY CLUB S.A., solicita la INSCRIPCIÓN DE DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES DE LA FIRMA LAS DELICIAS COUNTRY CLUB S.A. y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: ORDENAR, la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de la Escritura N° 38, Acta de Constatación de la Asamblea General Ordinaria de la firma Las Delicias Country Club S.A. de fs. 02/04 del expediente de referencia, con firmas certificadas por la Escribana Pública Mariana Antoraz Titular del Registro Notarial N° 69, firmadas por Claudio Fabián Barainca D.N.I. N° 17.038.030, Silvia del Carmen Nogue D.N.I. N° 12.958.067, Jorge Luis Mieres D.N.I. N° 21.723.487, Leonardo Gastón San Martín D.N.I. N° 29.136.643, Declaraciones Juradas de fs. 74/78 con firmas certificadas por la Escribana Pública Mariana Antoraz Titular del Registro Notarial N° 69, firmadas por Jorge Luis Mieres D.N.I. N° 21.723.487, Leonardo Gastón San Martín D.N.I. N° 29.136.643, diligencias a cargo de la Dra. Daniela Emilce Quiroz.

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar. -

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

06 NOV. LIQ. N° 37926 \$1.300,00.-

REMATES

PEDRO O. BERNAL
MARTILLERO PÚBLICO
M.P. 52

REMATE SIN BASE Y SIN COMISION.- Por Cuenta y Orden de La **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE JUJUY**, se procederá a la venta en Pública Subasta "SIN BASE Y SIN COMISION", dinero de contado o transferencia bancaria y al mejor postor de los objetos existentes en los Depósitos de Secuestros de este Poder, conforme la Ley Provincial N° 5493 CONSISTENTE EN: **MOTOVEHICULOS**, ZANELLA de 50cc. Motor N° 50LE59502, Cuadro N° TQ71348AJF401 // ZANELLA SOL TOP de 70cc. Motor N° 70AB02302, Cuadro N° Z062772 // GUERRERO G 110cc. Motor N° 150FM32008028589, Cuadro N° LAAXKHABX80007102 // KAWASAKI KLX650A2. Motor N° LX650AE014797, Cuadro N° JKALXEA15RA006780 // DAELIM LIBERTY DE LUXE. Motor N° DK50XE1148298, Cuadro N° DK50XF1242257 // GARELLI NOI MATIC. Motor N° H080566, Cuadro N° G026976 // ZANELLA DUE GL. Motor N° 50VN01509, Cuadro N° TN03476ABJ420 // LONCIN CITIPLUS 110cc. Motor N° LC152FMHDD251725, Cuadro N° LLCLXN4B851C23854 // HONDA CD 100. Motor N° 98A10E04828, Cuadro N° 98A11F00165 // YAMAHA YBR 125cc. Motor N° E3E8E003625, Cuadro N° 8C6KE074970006515 // MOTOMEL CG 150cc. Motor N° 6007093, Cuadro N° 8ELM051506B007093 // GUERRERO TRIP G 110cc. Motor N° JL1P50FMH10A132866, Cuadro N° 8A2XCHLL1AA019060 // MOTOMEL B 110cc. Motor N° 5008381, Cuadro N° 8ELM151105B008381 // MOTOMEL HERO TURBO AUTOSTART. Motor N° EB001929, Cuadro N° CX001929 // ZANELLA SOL 50cc. Motor N° 50AJ26025, Cuadro N° Z025380 // YAMAHA CRYPTON. Motor N° 5AV810818, Cuadro N° LAPXCHLA880002939 // YAMAHA XTZ125K. Motor N° E359E006515, Cuadro N° 9C6KE074970006515 // MOTOMEL SKUA 200. Motor N° 167FML11B02423, Cuadro N° LHJYCLLB7B2741004 // ZANELLA DUE AUTOMIX FULL. Motor N° 50AF03038, Cuadro N° TQ11158AG1485 // GUERRERO MAGIC 50cc. Motor N° 139FM2000005351, Cuadro N° LAAXCBLB5Y0005247 // MOTOMEL M70 110cc. Motor N° 7049713, Cuadro N° 8ELM200707B049713 // MOTOMEL 110cc. Motor N° 5011529, Cuadro N° 8ELM021105B011529 // MOTOMEL B110 TUNNING. Motor N° 152FMH09001132, Cuadro N° LHJXCHLA492559643 // ZANELLA 50 V3 KS. Motor N° 50LJ332431, Cuadro N° TJ33665 // HONDA XR200RP. Motor N° ME05E5701732, Cuadro N° JH2ME0507PK701071 // HYOSUNG TN 125. Motor N° TN125138429, Cuadro N° TN125138317 // GUERRERO TRIP G110. Motor N° 150FM32008004588, Cuadro N° LAAAXKHG080000102 // ZANELLA 50cc. Motor N° 50AJ61120, Cuadro N° Z087965 // MOTOMEL HERO PUCH. Motor N° EB001479, Cuadro N° CX001479 // ZANELLA NEW FIRE. Motor N° CP06939, Cuadro N° Z049187 // ZANELLA ZB 110cc. Motor N° 1P52FMH61260353, Cuadro N° LF3XCGB026A046008. La transferencia de los rodados deberá realizarlos el comprador dentro de los treinta días posteriores a la compra del bien, gastos de inscripción a cargo del adquirente. Los bienes antes detallados podrán ser revisados una hora antes de la subasta y en el estado visto que se encuentren. La misma se llevará a cabo el día 09 de Noviembre a Hrs 9:30 por el Jefe del Depósito de Secuestros del Poder Judicial Martillero Publico Pedro O. Bernal (M.P. 52) no se cobra comisión Ley 4152/85 Art.20. El remate tendrá lugar en el Edificio del Centro Judicial San Pedro, sito Av. Presidente Perón N° 11, San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy, Edictos en B.O. y diario local por tres veces en cinco días. San Pedro de Jujuy 30 de Octubre de 2024. Fdo. Tec. Jorge E. Samman - Jefe de Deposito de Secuestros Centro Judicial San Pedro.-

04/06/08 NOV. S/C.-

FABIAN NARVAEZ
MARTILLERO PÚBLICO NACIONAL
MAT 33 F 230 L 79

El Martillero W. Fabián Narváez, comunica por un (1) día, que subastará, únicamente a través del Portal www.narvaezbid.com.ar el día 20 noviembre de 2024 a partir de las 11:00 horas 2 unidades por cuenta y orden de **BANCO SANTANDER RIO S.A.** (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Art. 2229 del Código Civil y Comercial, a saber: **AYALA, GONZALO EMANUEL FIAT, SEDAN 4 PUERTAS, CRONOS DRIVE 1.3 GSE BZ 2022 AF645IV BASE \$ 3.907.400, ORQUERA, ENRIQUE NELSON RENAULT, SEDAN 5 PUERTAS, CLIO MIO 5P DYNAMIQUE MY16 2016 AA757IF BASE \$ 2.338.600**, en el estado que se encuentran y exhiben del 13 al 19 de noviembre de 11 a 16 hs., en





Hipermercado Carrefour de San Fernando: Panamericana Ramal Tigre y Ruta 202 – Primer Subsuelo, San Fernando, Provincia de Buenos Aires. Y 1 unidad por cuenta y orden de **BANCO SANTANDER RIO S.A.** (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Art. 2229 del Código Civil y Comercial a saber: **AGUIRRE MARIA FERNANDA PEUGEOT, SEDAN 5 PUERTAS, PARTNER PATAGONICA VTC PLUS 1.6 HDI 92 2018 AC922PL BASE \$5.109.300** en el estado que se encuentra y exhibe el día 16 de noviembre de 10 a 12 hs. y el 18 y 19 de noviembre de 16.00 a 18.00 horas, en la calle Bernardino Rivadavia 2270 San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán. Con relación a la exhibición de todas las unidades los ingresos serán por orden de llegada. La puesta en marcha de todas las unidades se realizará únicamente de manera virtual (a través de video que se publicará de cada unidad en el sitio web mencionado). Condiciones de la Subasta y utilización del portal para cualquier usuario: Se deberá consultar las mismas en el portal www.narvaezbid.com.ar. Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal, de acuerdo al “Procedimiento de utilización del Portal Narvaezbid” y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben y en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos, video y descripciones de los BIENES a ser subastados estarán disponibles en el PORTAL NARVAEZBID. Los pagos deberán realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de Las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web www.narvaezbid.com.ar, en las condiciones de subasta correspondiente. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cuál la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Transcurridos los 7 días corridos de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnes a Banco Santander Río S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724. Buenos Aires, 1 de noviembre de 2024.- Publicar Edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.-

06 NOV. LIQ. N° 37921 \$1.500,00.-

FELIX DANIEL BATALLA
MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL
MATRICULA N° 42

JUDICIAL SIN BASE: DERECHOS Y ACCIONES HEREDITARIOS.- S.S. DR. GASTON AGUSTIN GALINDEZ, Juez del Tribunal del Trabajo SALA III Vocalía 9 en el Expte. B-255159/2011 caratulado: “COBRO DE APORTES /CONTRIBUCIONES: VAQUERA GRACIELA MIRIAN c/ MARTINEZ ANDREA MONICA, comunica por tres veces en cinco días, que el Martillero Félix Daniel Batalla Matrícula N° 42, procederá a la venta en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado y comisión de Martillero del 5% a cargo del comprador y con SIN BASE: LOS DERECHOS Y ACCIONES QUE LA DEMANDADA SRA. ANDREA MONICA MARTINEZ tiene como heredera del Sr. NELSON IVAN VEDIA en el Expte. B-252372/11 caratulado: “Suc. de Vedia Nelson Ivan”, que se tramita ante el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 3 Secretaria 5 de la Provincia de Jujuy. Se hace saber a los interesados que pueden revisar los antecedentes de los dominios en Secretaría del Tribunal. Subasta que tendrá lugar: El Día 14 de Noviembre del 2024 a hs. 18.30 en la Sede del Colegio de Martilleros de Jujuy sito en Coronel Davila Esquina Miguel Araoz del Barrio Ciudad de Nieva de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, el Martillero actuante está facultado a percibir como seña el 10 % y el saldo al ser ordenado por el Juzgado. Por consulta al teléfono 388-155701658. Edictos en el B.O. y un Diario de Circulación Local. San Salvador de Jujuy, de Noviembre del 2024.- Firmado por Galíndez, Gastón Agustín - Juez del Tribunal del Trabajo.-

06/11/13 NOV. LIQ. N° 37964 \$1.500,00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

Dr. R. Sebastian Cabana- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaria N° 7, de la Provincia de Jujuy, hace saber que en el **Expediente Nro. C-255467/24** caratulado “PEDIDO DE CONCURSO PREVENTIVO: IRMI S.A.- Solicitado por DI NOCERA, RENATO” se dictó el siguiente proveído y resolución: Proveído del 16/10/2024: San Salvador de Jujuy, 16 de octubre de 2024. 1. Téngase presente el informe actuarial del 14/10/2024, haciendo saber de la recepción del cargo por ante Secretaría de la Síndico Titular CPN SONIA GLADIS LEIS. 2.-... 3.... 4. ... 5.- Intímese al concursado a acreditar la publicación de los edictos en el plazo de 5 días en el Boletín Oficial y en un diario local, los cuales deberán incluir textualmente la parte dispositiva de la resolución de fecha 27/09/2024, así como lo manifestado en el punto 7° de la presentación de la sindicatura (N° 1446456), indicando: SINDICO CPN SONIA GLADIS LEIS, Lugar de verificación de créditos: calle Güemes 1225, San Salvador de Jujuy, días de verificación: Días hábiles, de lunes a viernes. Horario de verificación: De 17:30 a 20:30 horas. Arancel por cada solicitud de verificación: Veintiocho mil pesos (\$28.000). Hágase saber al concursado que en caso de no cumplir con las publicaciones edictales en el plazo y condiciones aquí ordenadas se hará efectivo el apercibimiento ordenado por el art. 30 de la LCQ de conformidad al Pto. XII de la parte resolutive de la resolución de apertura del 27/09/2024. Por secretaría confecciónese y póngase a disposición del concursado el edicto en cuestión. 6. Téngase por denunciada y estimada por la sindicatura a la suma de \$300.000 (Art. 14 inc. 8 de la LCQ), la que deberá ser depositada por la concursada a la orden de los presentes y dar cuenta de ello en el plazo de 3 días bajo apercibimiento de lo ordenado por el art. 30 de la LCQ. 7. Intimar a la sindicatura a que de cuenta del diligenciamiento de todos los oficios que fueran ordenados en la resolución de la apertura concursal (Pto. VI de





la parte resolutive) en el plazo ahí ordenado. Por secretaría procédase a la confección y puesta a disposición de los oficios respectivos, siempre y cuando su diligenciamiento no pueda ser efectuado en uso del SIGJ. 8. Notifíquese art. 169 del CPCyC. Fdo. Dr. R. Sebastián Cabana -Juez- Ante mí Dra. Gabriela Montiel Schnaible -Secretaria- San Salvador de Jujuy, 27 de septiembre de 2024.- Encabezamiento [1]:...- Antecedentes:...- FUNDAMENTOS:...- PARTE DISPOSITIVA: I.- Declarar la apertura del "PEQUEÑO CONCURSO PREVENTIVO DE ACREEDORES DE LA RAZON SOCIAL IRMI S.A. CUIT 30-60659095-0", inscripto en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy bajo folio 11, acta 9, Libro I, Tomo I de la matrícula de S.A. San Salvador de Jujuy, diciembre 19 de 1.986, con domicilio real en Ruta Provincial N° 1, Kilómetro 11, Paraje La Noria de la ciudad de Palpalá, Provincia de Jujuy. II.- Ordenar la recaratación de los autos como "PEQUEÑO CONCURSO PREVENTIVO: solicitado por IRMI S.A." debiendo remitir los mismos a Mesa General de Entradas para la toma de razón de la apertura del presente concurso y de la recaratación ordenada. III.- Disponer la anotación de la apertura del presente Pequeño Concurso Preventivo de acreedores e información sobre la existencia de otros anteriores, librándose al efecto los correspondientes oficios a la Dirección de Personas Jurídicas (Registro Público de Comercio), AFIP, Municipalidad de San Salvador de Jujuy, Registro de Marcas y Señales, Registro de Créditos Prendarios, Registros de la Propiedad del Automotor, Registro de Inmuebles, Dirección de Rentas y comunicar a los Juzgados y Secretarías la apertura del presente Pequeño Concurso a los efectos del art 21 de la LCQ. IV.- Decretar la inhibición general para disponer y gravar bienes registrables de la concursada, no sujeta a caducidad automática. Al efecto, líbrense oficios al Registro de Marcas y Señales, Registro de Créditos Prendarios, Registros de la Propiedad del Automotor, Registro de Inmuebles (art. 14 inc 7 LCQ). V.- Librar oficio a la Policía Federal Argentina, Policía de la Provincia de Jujuy, Dirección Superior de Policía Aeroportuaria, Dirección Nacional de Migraciones, Prefectura Naval Argentina, Gendarmería Nacional, a fin de que tomen razón de la prevención efectuada por el art. 25 de la LCQ respecto de los integrantes de la sociedad concursada, haciendo saber a dicho organismo que la medida ordenada no se encuentra sujeta a término alguno de caducidad automática y que solo podrá ser cancelada por orden judicial; a cuyo fin oficiase. Hágase saber que en caso de ausentarse del país por un tiempo inferior a cuarenta días corridos, deberán cumplimentar el recaudo que prevé la ley concursal y presentar a las autoridades correspondientes la comunicación efectuada previamente al Juzgado, y en caso de superar aquel plazo, requerir la pertinente autorización judicial. VI.- Designado que fuera el Síndico en el Concurso, intimar al mismo a que en el plazo de cinco (5) días de cuenta del diligenciamiento de los oficios ordenados cuyo registro será cargo del actuario. VII.- Ordenar la suspensión del trámite de los procesos contenciosos judiciales de contenido patrimonial contra la sociedad concursada, por causa o título anterior a su presentación (27/08/24) con prohibición de deducirse nuevas acciones con fundamento en tales causas o títulos, a partir de la publicación de edictos, en los términos del art. 21 LCQ; a tal fin oficiase a los organismos jurisdiccionales, consignando que deberán remitirse únicamente los procesos sobre los cuales opere el fuero de atracción concursal y que aún no cuenten con sentencia firme; informando -asimismo- sobre la existencia de fondos embargados y depositados en dichas causas. Los que se remitan contrariando la citada norma concursal, serán devueltos. VIII.- Emplazar a la deudora para que, en el plazo de tres (3) días, presente íntegramente al Juzgado los libros societarios enunciados, debiendo también acompañar el "Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asambleas" conforme fuera señalado en los fundamentos de la presente, con el objeto de que -por Secretaría- se coloque nota datada a continuación del último asiento y se proceda a cerrar los espacios en blanco que pudieran existir (art. 14, inc. 5°, LCQ).IX.- Intimar a la Concursada, para que dentro del término de tres (3) días de notificada, deposite judicialmente la suma que estimará el Síndico que se designe para abonar los gastos concursales, bajo apercibimiento de ley (art.30 LCQ). X.- Disponer el levantamiento de los embargos trabados en los procesos de ejecución fiscal que se tramitan en el Juzgado Federal en contra de la concursada en los Exptes. N° 15470/22; 16384/22; 826/23; 16918/22; 1055/23; 12997/23; 11109/22 y 1141/24. A tal efecto la concursada deberá confeccionar los oficios y presentarlos al Juzgado para su control y firma. XI.- Fijar audiencia que tendrá lugar el día 08 del mes de octubre del cte. año a horas 09:00, a fin de practicar el Sorteo del Síndico, la que se realizará en Secretaría de Superintendencia del Poder Judicial (Acordada N° 7 del 12/6/96). A ese efecto, líbrense el correspondiente oficio a la mencionada Secretaría comunicando el presente. Asimismo, notifíquese al Consejo Profesional de Ciencias Económicas a sus efectos. XII.- Ordenar se publiquen Edictos por la Concursada, durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en un diario local, debiendo acreditar su cumplimiento, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido (art.30 LCQ).XIII.- Establecer que el día 28 del mes noviembre del año 2.024, vencerá el plazo para que los acreedores formulen sus pedidos de verificación ante el Sr. Síndico, presentando los títulos justificativos de sus créditos. XIV.- Fijar hasta el día 13 de diciembre para que el deudor y los acreedores realicen las observaciones a los pedidos de verificación de créditos (art. 34 LCQ).XV.-Fijar el día 21 de febrero de 2.025, para que el Síndico presente los Informes Individuales y el día 11 del mes de abril del año 2.025, para que presente el Informe General. XVI.-Fijar el día 16 del mes de octubre del año 2.024 a horas 8:30, para la realización de la audiencia Informativa prevista en el art.14 inc.10 LCQ, estableciendo el 24 del mes octubre del año 2.025, como fecha de vencimiento del plazo de Exclusividad establecido en el art. 43 de LCQ. XVII.- Correr vista al Síndico a fin de que en el término de diez (10) días a partir de la aceptación del cargo se pronuncie sobre los ítems a) y b) del inc.11) del art. 14 de la LCQ, haciéndole saber que deberá cumplir con lo normado por el inc. 12 del mentado dispositivo legal (informe mensual).XVIII.- Hacer saber a la concursada que deberá dar cumplimiento en debido plazo lo dispuesto por el art. 6 seg. párr. de la LCQ bajo apercibimiento de lo allí dispuesto. XIX.- Notificar la presente por cédula y las posteriores por ministerio de ley (art. 26 LCQ).- Fdo. Dr. R. SEBASTIAN CABANA - Juez - ante mí: Dra. Lamas, Silvia Raquel - Secretario de Cámara.- Publíquense en el Boletín Oficial y en un diario local por el término de cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 17 de Octubre de 2024.-

30 OCT. 01/04/06/08 NOV. LIQ. N° 37784 \$3.750,00.-

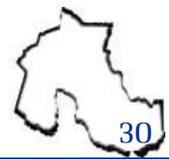
EDICTOS DE USUCAPION

El Dr./a. juez/a en Cámara e lo Civil y Comercial- Sala I- Vocalía 3, en el expediente C-249250/2024, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: MIRANDA, CLAUDIA NATALIA c/ ZELAYA PADILLA, LEONARDO", cita y emplaza a quines se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como: Circunscripción n° 5 Sección n° 1 Manzana 141 Parcela 1-B Padrón A -49730 Matrícula A- 41525 ubicado en calle Sebastian Gaboto n° 1214 B° Cerro Las Rosas de San Salvador de Jujuy - Provincia de Jujuy, a fin de que tomen conocimiento del presente Juicio y si considerasen afectados sus derechos, pidan participación como demandados, dentro del termino de QUINCE DIAS hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia ni afecta sus derechos.- Publíquense edictos por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un diario local; trasmítase mediante radio difusión local por treinta días debiendo acreditar con la certificación pertinente (Conf. Art. 535° del C.P.C.-modif. Ley 5486).-

01/04/06 NOV. LIQ. N° 37761 \$2.250,00.-

El Dr/a. juez/a en Cámara en lo Civil y Comercial - Sala I - Vocalía 3, en el expediente C-240310/2023, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: BRILS, HECTOR RUBEN y NAVARRO, SILVIA MARIEL c/ HERRERA, CONCEPCION GUADALUPE y otros", notifica a los herederos de la SRA. PETRONA MIRANDA, de la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 26 de Septiembre de 2024.- 1. De la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva interpuesta, corráse traslado de la misma a los herederos de la Sra. Petrona Miranda y al Sr. Justo Clemente Quispe, en su carácter de heredero de la Sra. Concepción Guadalupe Herrera, (conforme lo denuncia la Dra. MONICA BEATRIZ TORRES), al domicilio denunciado para que la contesten dentro del plazo de QUINCE DIAS hábiles bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieren (Art. 439,440 y 441 del C.P.C y C).- 2. Asimismo, íntimeselos en igual término para que constituyan domicilio legal dentro del radio de asiento este





Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio de Ley.- 3. A los fines de la notificación de la presente providencia, con respecto a los herederos de la Sra. PETRONA MIRANDA líbrense edictos que se publicaran por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local del lugar del inmueble a usucapir.- 4....5....6. ...7. Notifíquese por cédula". Fdo. Esteban Javier Arias Cau - Juez. Ante Mi Beatriz Hiruela - Prosecretario Técnico Administrativo.-

04/06/08 NOV. LIQ. N° 37899 \$2.250,00.-

Dra. Norma Beatriz Issa, Pte. de trámite, en la Vocalía N.º 9 de la Sala IIIra. de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N.º C-235182/23, caratulado: Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: LOPEZ MARTINEZ VICTOR MANUEL c/ SANCHEZ DANIEL y ACHO DE SANCHEZ EUGENIA”, se ha dictado el siguiente PROVEIDO: San Salvador de Jujuy, 18 de octubre de 2024.- 1)... 2) Hágase efectivo el apercibimiento decretado en autos en contra de los co-accionados: herederos de los Sres. Daniel Sánchez y Eugenia Acho de Sánchez, teniéndose por admitidos los hechos lícitos afirmados por el actor (art. 337 del C.P.C.C.). Notifíquese este proveido por medio de edictos por un día en el Boletín Oficial y un diario local, y de los sucesivos por Ministerio Ley (art. 170 del C.P.C.C.).- 3)...4) Notifíquese (Art. 169 del C.P.C.C.).- Fdo. Dra. Norma B. Issa Presidente de Trámite Ante Mi Dra. Norma Graciela Alsina Secretaria.-

06 NOV. LIQ. N° 37892 \$750,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

El Dr/a. José Alejandro López Iriarte juez/a en Cámara en lo Civil y Comercial - Sala I - Vocalía 2, en el expediente C-190382/2021, caratulado: "Daños y Perjuicios: CRUZ, FACUNDO CLAUDIO c/ ZAPANA, DARÍO FABIAN y GUANUCO, LUIS MAXIMILIANO", ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 10 de diciembre de 2021. San Salvador de Jujuy, 10 de Diciembre de 2021.- I - Téngase por presentado el Dr. Sergio Fernando Cappelletto en representación de FACUNDO CLAUDIO CRUZ a mérito de la copia de poder general para juicios que acompaña a fs.02/03 debidamente juramentado y por constituido domicilio legal y electrónico.- II- De la demanda Ordinaria por daños y perjuicios en contra de DARIO FABIAN ZAPANA DNI 35.058.051 Y LUIS MAXIMILIANO GUANUCO DNI 31.100.860 córrase traslado en el domicilio denunciado y con la copias respectivas de la demanda para que la conteste en el plazo de QUINCE DIAS (15), bajo apercibimiento de tenérsela por contestada en los términos del art. 298 del C.P.C. e intémeselo a constituir domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de que si así no hiciera se lo notificara mediante Ministerio de Ley, (art.2,54 y 154 del CPC).- III- Notificaciones en Secretaria, los días martes y jueves o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera feriado.- IV- Atento el informe de Secretaria que antecede previo a librar la diligencia intémeselo a los letrados en el plazo de CINCO DIAS a acreditar el pago de los aportes previsional (inc."c" y "d") Art. 22 de Ley 4764 y ley 3329/76 y proporcionales de tasa de justicia (art 323 Ley 5791/2013) bajo apercibimiento de aplicar una multa de pesos cien \$100 por cada día de mora y lo que dispone el art 19 de la L.O.P.J.- V- Notifíquese por cédula. Dra. Eleonora A. Calluso- Prosecretaria- Fdo. Dr. José Alejandro López Iriarte- Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial- Ante Mí: Dra. Eleonora A. Calluso - Prosecretaria".-

01/04/06 NOV. LIQ. N° 37872 \$2.250,00.-

Policía de la Provincia de Jujuy- Rfte.: Expte. Dirección de Asesora Letrada de la Policía de la Prov. de Jujuy Nro. 064-DAL/2024 (Identificado en la Unidad Especial K-9 bajo Expte. Nro. 008-UEK9/21) caratulado: "ACTUACIONES SUMARIAS ADMINISTRATIVAS POR INFRACCION AL ARTICULO 15 INCISO "D" DEL R.R.D.P. AGRAVADO POR EL ARTICULO 40 INCISO "C" DEL R.R.D.P.", por la presente se notifica al CABO MAMANI JULIO ALEJANDRO Legajo N° 19.340 DNI N° 36.892.902, del contenido de Diligencia Dejando Constancia de NO Presentación de Escrito de Defensa del Cabo Mamani Julio Alejandro Legajo N° 19.340 la cual refiere: Que, habiéndose emplazado al CABO MAMANI JULIO ALEJANDRO LEGAJO 19.340 el 29/07/2024 mediante boletín oficial, para que se haga presente ante este actuario a correr vista y traslado de las presentes actuaciones administrativas, a la fecha habiendo transcurrido las (48) cuarenta y ocho horas del emplazamiento, no se ha hecho presente por si o persona impuesta por ante esta Dependencia Policial, ni se ha pronunciado sobre la citación efectuada. Circunstancia por lo que se DISPONE: Dejar constancia de la situación.- Hacer efectivo al apercibimiento del artículo 76° R.N.S.A. en consecuencia a partir de la fecha se comienza a computar el plazo de (5) cinco días hábiles normados en el artículo 75° R.N.S.A. para que ejerza su derecho de defensa. Cabe destacar que en la Unidad Especial K-9 dependiente de la Dirección de Apoyo Táctico y Policial de la Policía de la Prov. de Jujuy, se encuentra el Declaración Indagatoria para su notificación a disposición del Sr. MAMANI JULIO ALEJANDRO.- Fdo. Rene R. Fernández- Of. Principal.-

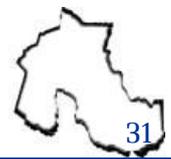
01/04/06 NOV. S/C.-

Cámara en lo Civil y Comercial- Sala II- Vocalía 4.- Ref. Expte. N° C-202714/2022 caratulado: "RESOLUCION DE CONTRATO REINHOLD JUAN CARLOS c/ TU CASA S.R.L. y RUBIÑO, FERNANDO AGUSTIN": "San Salvador de Jujuy, 12 de abril del 2024.- Proveyendo a los escritos N° 1162950 y N° 815685: atento a lo solicitado dése decaído el derecho a contestar demanda a TU CASA SRL y publíquese edictos.- Notifíquese y adjunte la diligencia.- Firmado por Mateo, Enrique Rogelio - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial - Firmado por Vilte, Marcela Mercedes Del Carmen - Secretario de Cámara".-

01/04/06 NOV. LIQ. N° 35248 \$2.250,00.-

La Dra. Sapag, Ana María Del Huerto Jueza en Cámara en lo Civil y Comercial- Sala II- Vocalía 6, en el expediente C-176699/2021, caratulado: "ACCIÓN EMERGENTE DE LA LEY DEL CONSUMIDOR: BARCONTE, GRACIELA GLADYS c/ AGUILERA, SERGIO ALBERTO", notifica a AGUILERA SERGIO ALBERTO D.N.I. 28.543.165, domiciliado en Av. Éxodo N° 839 B° Gorriti, de esta Ciudad, de la SENTENCIA que a continuación se transcribe: "En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, a los 25 días del mes de Agosto del año dos mil veintitrés, reunidos los Vocales de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Doctores María del Huerto Sapag, Enrique Mateo y Jorge Daniel Alsina vieron el Expte. N° C-176,699/21: "Acción Emergente de la Ley del Consumidor: Barconte, Graciela Gladys c/ Aguilera, Sergio Alberto" y luego de deliberar, La Dra. Sapag dijo: 1.Se presenta Graciela Gladys Barconte con el patrocinio letrado de la Dra. J. Romina Artega B.; interpone acción de amparo fundada en la Ley de Defensa de Consumidor en contra de Sergio Alberto Aguilera. Solicita el reintegro de la suma de abonada con más los daños y perjuicios. Funda la legitimación activa y la relación de consumo en los artículos 1° y 53° de la L.D.C. Relata que, el 18/07/20 compró un automóvil marca





Volkswagen Modelo Polo Classic Dominio FHE906 por la suma de \$110.000; que posterior a la entrega el vehículo manifestó inconvenientes en el motor, los que fueron ratificados por distintos mecánicos. Pone en conocimiento de ello al vendedor quien lo revisa y asume que se encontraba en malas condiciones razón por la cual le ofrece cambiarlo por otro vehículo (Gol 3 puertas) promesa que jamás concretó. Afirma que hasta la fecha el demandado no cumplió, razón por la que realizó la denuncia ante la Dirección de Defensa del Consumidor. Argumenta que la responsabilidad encuentra fundamento en el art 42 C.N. 1.068.1.069 del C. y C.N. y 8° y 52° bis de la L.D.C. Detalla los rubros que reclama (reintegro de capital, moral, daño punitivo, privación de uso) ofrece pruebas hace Reserva del Caso Federal y pide se haga lugar a la demanda con costas (fs. 09/17). Corrido traslado de demanda (fs. 48); celebrada la audiencia en los términos del artículo 396 del Código Procesal Civil (fs. 50 y 62/63), la demandada no contesta, emitido dictamen por el Defensor Oficial del Ministerio Público de la Defensa Civil e integrado el Tribunal con los Dres. María del Huerto Sapag, Enrique Mateo y Jorge Daniel Alsina (fs. 57). Se presenta el Sr. Defensor Civil quien actúa en nombre y representación de Sergio Alberto Aguilera (escrito N° 688846). 2. Corresponde destacar la conducta del demandado, la demanda se encuentra incontestada y el valor que se le atribuye a tal circunstancia. Tal como lo prevee el Art. 263 del C.C.C.N. dispone: “El silencio opuesto a actos o a una interrogación no es considerado como una manifestación de voluntad conforme al acto o la interrogación, excepto en los casos en que haya un deber de expedirse que puede resultar de la ley, de la voluntad de las partes, de los usos y prácticas, o de una relación entre el silencio actual y las declaraciones precedentes”. Se ha sostenido reiteradamente en virtud de lo normado en la ley ritual, que tal actitud implica un reconocimiento de los hechos lícitos expuestos en la demanda y de la documentación acompañada con sustento de la misma. En efecto, el silencio de la accionada debe interpretarse como una manifestación de voluntad conforme a la demanda (Morello, Augusto M. “El silencio en el proceso, la Rebeldía y el Principio de Investigación de la verdad”, en Rev. Del Colegio de Abogados de la Plata, v. II, N° 24, pág. 373 y sgtes.). De conformidad a lo expresado, se releva a la parte actora de la carga de la prueba, los hechos invocados deben ser tenidos por ciertos, a menos que resulten inverosímiles o alguna prueba o elemento de juicio arrimado demuestre lo contrario. 3. Dicho ello, corresponde dejar sentado que se aplican las disposiciones de la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240 y lo prescripto en los artículos 1.092 a 1.095 y 1.666 del Código Civil y Comercial de la Nación porque la pretensión articulada tiene por objeto la protección de la actora -que integra en la faz subjetiva- a los calificados como consumidores o usuarios, entendiéndose como las personas físicas o jurídicas que contratan a título oneroso para su consumo final o en beneficio propio o de su grupo familiar o social (artículo 1°). El contrato que nos ocupa es de consumo-compraventa; fue celebrado entre Graciela Gladys Barconte y Aguilera, Sergio Alberto, considerado proveedor (artículo 2°), por su carácter de comerciante de bienes y servicios. Debemos calificarlo como de consumo y al mismo tiempo, de adhesión, con cláusulas predisuestas; por lo que queda comprendido dentro del marco regulatorio del citado ordenamiento jurídico. Así también la Constitución Nacional provee a la protección tuitiva en el artículo 42 (primer párrafo) que establece, “los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno”. Como pauta interpretativa de las obligaciones de las partes debe aplicarse, en caso que exista duda sobre la interpretación de los principios, la más favorable al consumidor (artículo 3° y 37° y 1.094 del Código Civil y Comercial de la Nación). Igualmente en el desarrollo del contrato debe regir el principio de buena fe contractual de modo imperativo (artículo 961 Código Civil y Comercial de la Nación) y de trato digno (artículos 8 bis L.D.C y 42 Constitución Nacional) fórmula esta última cuya amplitud permite subsumir múltiples comportamientos que despliegan en el mercado los comerciantes cuando entran en contradicción con la dignidad o la buena fe negocial, en tanto el texto ha sido interpretado para comprender el funcionamiento de lo que se ofrece, lo cual incluye la adopción de medidas para que no sea perjudicado el suscriptor; dispensándole un trato digno como deber de conducta o modelo de comportamiento que está obligado a observar en la relación de consumo. 4. Daño directo: Del análisis de la prueba instrumental aportada se encuentra acreditado el pago de la suma de \$110.000 conforme surge de los recibos y documento de cancelación de deuda (fs. 04/05). También observamos que la actora el 07/08/2020 intimó el cumplimiento de la obligación mediante C.D (fs. 06) y que ante el silencio, lo denunció ante la Dirección de Defensa del Consumidor (fs.02/03), donde tampoco acudió. Por otra parte, como ya lo dijimos el demandado no demostró haber cumplido con sus obligaciones, ante el pedido de información y la entrega del automóvil guardó silencio configurando una violación a los términos del artículo 10 bis L.D.C. el que establece “Incumplimiento de la obligación”. El incumplimiento de la oferta o del contrato por el proveedor, salvo caso fortuito o fuerza mayor, faculta al consumidor, a su libre elección a: a) Exigir el cumplimiento forzado de la obligación, siempre que ello fuera posible; b) Aceptar otro producto o prestación de servicio equivalente; c) Rescindir el contrato con derecho a la restitución de lo pagado, sin perjuicio de los efectos producidos, considerando la integridad del contrato. Todo sin perjuicio de las acciones de daños y perjuicios que correspondan. Por lo que procede cuantificar este rubro en la suma actualizada de \$163.363. 5.1. Daño Punitivo: La admisión de una pena privada está estrechamente vinculada con la idea de prevención de ciertos daños mediante una sanción ejemplar y al desmantelamiento de los efectos de los actos ilícitos que, por su gravedad o por sus consecuencias, requieren algo más que la indemnización resarcitoria de los perjuicios causados (Stiglitz Rubén S. y Pizarro Ramón, Reformas a la Ley de Defensa del Consumidor, La Ley 2009-B-p. 949). Se encuentra previsto en el artículo 52 bis de la citada Ley. Existe consenso en doctrina que su aplicación está condicionada a la existencia de una conducta reprochable, donde se evidencia menosprecio por los derechos del consumidor. Desde esa perspectiva y de acuerdo a lo antes señalado, se configuró un incumplimiento que debe ser reparado por la suma de \$ 163.363 equivalente al valor que representa el daño directo. 5.2. Daño a moral: Si bien es cierto, que en principio el daño moral derivado del incumplimiento contractual requiere su motivación, tal criterio cede en las relaciones de consumo donde todo consumidor tiene derecho a la protección de sus intereses económicos. (arts.1716, 1717 y 1741 del Código Civil y Comercial de la Nación). “La Corte de la Nación ha destacado- en consideraciones que mantiene vigor- que para la valoración del daño moral debe tenerse en cuenta el estado de incertidumbre y preocupación que produjo el hecho” (Código Civil Comentado, Rubinzal Culzoni, Tomo VIII, página 1.741). Reiteradamente hemos sostenido que para que sea resarcible este daño, el mismo debe ser consistente, en este caso particular ponderamos la actitud desaprensiva que se configura en dos oportunidades, primero entregando un vehículo con serios vicios que hacen imposible su uso, motivo por el cual lo devuelve con la promesa de la entrega de otro en mejores condiciones, con e agravante de la incertidumbre que representa entregar el dinero y no recibir ninguna contraprestación Entendemos así que prospera este rubro por la suma de \$200.000. 5.3. Privación de Uso: Este rubro se rechaza por no existir ningún elemento que determine la privación del automóvil. Por lo expuesto, corresponde hacer lugar a la acción Emergente de la Ley del Consumidor interpuesta por Graciela Gladys Barconte en contra de Sergio Alberto Aguilera, condenando a abonar en el plazo de diez días la suma actualizada de \$526.726 monto que en caso de mora se aplicará el interés de la tasa activa, cartera general (préstamos) nominal anual vencida a 30 días que cobra el Banco de la Nación Argentina, hasta el efectivo pago. 6. Las costas del proceso se imponen a la parte demandada en su calidad de vencida por aplicación del principio general contenido en el primer apartado del artículo 102 del Código Procesal Civil. Se regulan los honorarios de la Dra. Judith Romina Artega Bejarano en la suma de \$105.345 (Ley N° 6112, arts. 16, 17, 23, 24.). En caso de mora, esos montos producirán los intereses establecidos para el capital desde la presente sentencia hasta su efectivo pago e I.V.A. si correspondiere. Así Voto. El Dr. Enrique Mateo dijo: Comparto los fundamentos vertidos en el voto que antecede. El Dr. Jorge Daniel Alsina dijo: Adhiero a la solución que propicia Presidencia de trámite. Por lo expuesto, la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial: RESUELVE: 1. Hacer lugar a la acción emergente de la Ley del Consumidor articulada por Graciela Gladys Barconte con el patrocinio letrado de la Dra. Judith Romina Artega Bejarano en contra de Sergio Alberto Aguilera y en consecuencia, condenarlo para que en el plazo de 10 días abone la suma total de \$526.726. En caso de mora se aplicara los intereses establecidos en los considerandos. 2. Imponer las costas al demandado. 3. Regular los honorarios profesionales de la Dra. Judith Romina Artega Bejarano en la suma de \$105.345. En caso de mora, con más el interés establecido en los considerandos e I.V.A. si correspondiere. 4. Agréguese copia en autos, notifíquese por cédula a las partes en sus respectivos casilleros, informatícese, etc. Fdo. Dres. María Del Huerto Sapag Enrique R Mateo-Jorge Daniel Alsina-Jueces Ante Mi Agustina Taglioli-Secretaria. San Salvador de Jujuy, 02 de octubre del año 2.023.Punto1) Hacer lugar a la acción emergente de la Ley del Consumidor articulada por Graciela Gladys Barconte con el patrocinio letrado de la Dra. Judith Romina Artega Bejarano en contra de Sergio Alberto Aguilera, condenarlo para que en el plazo de 10 días abone la suma total de \$832.346. En caso de mora se aplicara el interés de la tasa activa, cartera general prestamos (nominal) anual vencida a los 30 días que cobra el Banco de la Nación Argentina, hasta el efectivo pago. Punto 3) Regular los honorarios profesionales de la Dra. Judith Romina Artega Bejarano en la suma de \$166.469. En caso de mora, con más el interés establecido para el capital desde el 25/08/2023 hasta el efectivo pago e I.V.A si correspondiere. Publíquese en Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.-



**04/06/08 NOV. LIQ. N° 37907 \$2.250,00.-**

El Dr/a. José Alejandro López Iriarte, juez/a en Cámara en lo Civil y Comercial- Sala I- Vocalía 2, en el **Expediente N° C-229989/2023**, caratulado: "ACCIÓN EMERGENTE DE LA LEY DEL CONSUMIDOR: RAMOS, RAFAEL ALDO c/ MAMANI, CLAUDIO RUBEN y CITY CONSTRUCTORA S.R.L.", notifica a CLAUDIO RUBEN MAMANI, DNI N° 32045876, lo que a continuación se transcribe: "En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los 17 días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro, siendo horas 09.30, previa media hora de espera legal, en el expediente N° C- 229989/23 caratulado "ACCIÓN EMERGENTE DE LA LEY DEL CONSUMIDOR: RAMOS, RAFAEL ALDO C/ MAMANI, CLAUDIO RUBEN y otro" por ante el Sr. Juez Titular de la Vocalía II unipersonal de ésta Cámara en lo Civil y Comercial, comparece la Dra. Patricia Tabera en representación de la parte actora. Se deja constancia del incomparendo de la parte demandada encontrándose la misma notificada en los domicilios denunciados por la actora y en los informados por Secretaría Electoral, Policía de la Provincia y ANSES lo que se traduce en que los domicilios de codemandado Claudio Rubén Mamani resultan múltiples, inciertos e ignorados. Asimismo se informa por Secretaría que en el día de la fecha mediante escrito digital N° 1449681 la Dra. Tabera solicita suspensión de audiencia y notificación por edictos a la demandada. Oído lo cual S.S. resuelve: 1.- Reconducir el proceso a las disposiciones del juicio abreviado y de conformidad a lo dispuesto por los arts. 329 y 449 y las disposiciones atinentes al art. 463 y ss. del CPCC. 2.- Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el plazo de diez días bajo apercibimiento de tenerse por ciertos los hechos afirmados por el actor y que se dictará sentencia conforme a derecho, de conformidad a lo dispuesto por el art. 450 del CPCC. 3.- Notificar por edictos que deberán ser publicados en el Boletín Oficial y diario de suficiente difusión por el plazo previsto por el art. 178 del CPCC. Encomiendase a la letrada la confección y el diligenciamiento de lo ordenado precedentemente debiendo adjuntar los edictos en el SIGJ (diligencias colaborativas) en el término de cinco días (art. 63 y 85 del CPCC). 4.- En cuanto a CITY CONSTRUCTORA SRL deberá oficiarse a la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales para que informe el domicilio legal inscripto en el respectivo registro de tal persona jurídica (art. 172 del CPCC). Encomiendase a la letrada la confección y el diligenciamiento de lo ordenado precedentemente debiendo adjuntar el oficio en el SIGJ (diligencias colaborativas) en el término de cinco días (art. 63 y 85 del CPCC). No siendo para más se da por terminado el acto, firmando los comparecientes, previa lectura y ratificaciones, luego de S.S., ante mí, actuaría que certifica.".-

06 NOV. LIQ. N° 37930 \$750,00.-

El Director Provincial de Recursos Hídricos que suscribe, hace saber que: en el **Expediente N° 613-653-2024** caratulado: "CREACIÓN DE PARTIDA N° 52997 POR INSCRIPCIÓN DE RIEGO A NOMBRE DE LOS SRES. GONZALO IBAR EMANUEL IBARRA Y HNA. - PARCELA UBICADA EN SANTO DOMINGO- DPTO. EL CARMEN- JUJUY", el Sr. **GONZALO IBARRA, D.N.I. N° 43.635.163** solicita se le otorgue Derecho de Uso de Agua Pública para Riego de 4,00 has., sobre el Lote 698, Padrón B-15924- Matrícula B-12881, con una superficie total de 7.3216,07 has., ubicado en Santo Domingo- Dpto. El Carmen, a derivarse el agua del Canal Secundario 1 (ex Quinto). Se ha dispuesto la publicación de la presente en el Boletín Oficial por el término de cinco (5) días hábiles para que los terceros que se consideren con derecho a oponerse lo hagan dentro del plazo legal, el que no podrá exceder de los quince (15) días hábiles desde la última publicación, rechazándose sin más trámite las que se presenten del plazo indicado (conf. art. 20 del Código de Aguas- Ley N° 161/50).- El citado expediente se encuentra en esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos, donde podrá ser consultado por todos los interesados. - San Salvador de Jujuy, 29 de octubre de 2024.-

06/08/11/13/15 NOV. S/C.-

El Director Provincial de Recursos Hídricos que suscribe, hace saber que: en el **Expediente N° 613-646-2024** caratulado: "CREACIÓN DE PARTIDA N° 50517 POR INSCRIPCIÓN DE RIEGO A NOMBRE DEL SR. OSCAR CAZON CARDOZO- PARCELA UBICADA EN PUESTO VIEJO- DPTO. EL CARMEN- JUJUY", el Sr. **OSCAR CAZÓN CARDOZO, D.N.I. N° 93.710.576** solicita se le otorgue Derecho de Uso de Agua Pública para Riego de 5,00 has. De Carácter Permanente, sobre el Lote 448- Fracción Indivisa 4A, Padrón B-2815- Matrícula B-8066, con una superficie total de 6,00 has., ubicado en Puesto Viejo- Dpto. El Carmen, a derivarse el agua del Río Perico. Se ha dispuesto la publicación de la presente en el Boletín Oficial por el término de cinco (5) días hábiles para que los terceros que se consideren con derecho a oponerse lo hagan dentro del plazo legal, el que no podrá exceder de los quince (15) días hábiles desde la última publicación, rechazándose sin más trámite las que se presenten del plazo indicado (conf. art. 20 del Código de Aguas- Ley N° 161/50). El citado expediente se encuentra en esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos, donde podrá ser consultado por todos los interesados.- San Salvador de Jujuy, 29 de octubre de 2024.-

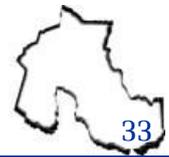
06/08/11/13/15 NOV. S/C.-

El Director Provincial de Recursos Hídricos que suscribe, hace saber que: en el **Expediente N° 613-562-2024** caratulado: "INSCRIPCIÓN AL DERECHO DE USO DE AGUA DE DOMINIO PUBLICO, PARTIDA N° 35017 A NOMBRE DE CLEMENTE PERALES, PARCELA UBICADA EN LA SECCION VII DE YUTO- DPTO. LEDESMA", el Sr. **CLEMENTE PERALES, D.N.I. N° 94.553.387**, solicita se le otorgue Derecho de Uso de Agua Pública para Riego de 9,00 has. De Carácter Permanente, sobre el Lote 26, Fracción Indivisa- Padrón E-4338- Matrícula E-18460, con una superficie total de 10,00 has., ubicado en Yuto- Dpto. Ledesma, a derivarse el agua del Río Piedras. Se ha dispuesto la publicación de la presente en el Boletín Oficial por el término de cinco (5) días hábiles para que los terceros que se consideren con derecho a oponerse lo hagan dentro del plazo legal, el que no podrá exceder de los quince (15) días hábiles desde la última publicación, rechazándose sin más trámite las que se presenten del plazo indicado (conf. art. 20 del Código de Aguas- Ley N° 161/50). El citado expediente se encuentra en esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos, donde podrá ser consultado por todos los interesados. - San Salvador de Jujuy, 30 de octubre de 2024.-

06/08/11/13/15 NOV. S/C.-

El Director Provincial de Recursos Hídricos que suscribe, hace saber que: en el **Expediente N° 613-563-2024** caratulado: "INSCRIPCIÓN AL DERECHO DE USO DE AGUA DE DOMINIO PUBLICO, PARTIDA N° 35018 A NOMBRE DE CARLOS ROLANDO COLQUE, PARCELA UBICADA EN LA SECCION VII DE YUTO- DPTO. LEDESMA", el Sr. **CARLOS ROLANDO COLQUE, D.N.I. N° 12.377.236**, solicita se le otorgue Derecho de Uso de Agua Pública para Riego de 7,00 has. De Carácter Permanente, sobre el Lote 38, Padrón E-4350- Matrícula E-219, con una superficie total de 15,00 has., ubicado en Yuto- Dpto. Ledesma, a derivarse el agua del Río Piedras. Se ha dispuesto la publicación de la presente en el Boletín Oficial por el término de cinco (5) días hábiles para que los terceros que se consideren con derecho a oponerse lo hagan dentro del plazo legal, el que no podrá exceder de los quince (15) días hábiles desde la última publicación, rechazándose sin más trámite las que se presenten del plazo indicado (conf. art. 20 del Código de Aguas- Ley N° 161/50). El citado expediente se encuentra en esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos, donde podrá ser consultado por todos los interesados.- San Salvador de Jujuy, 29 de octubre de 2024.-





06/08/11/13/15 NOV. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N°7, en el Expte. N° C-258874/24, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de ROSELLI ANDRES", cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes del causante **SR. ANDRES ROSELLI, D.N.I. N° 8.551.307**, fallecido en fecha 22 de Diciembre del año 2.022; por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y C. y 602 del CPC y C) y en un diario local por un día (art.602 del CPC. y C).- A cargo de la Dra. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 30 de Octubre de 2024.-

06 NOV. LIQ. N° 37914 \$750,00.-

El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N°4, Secretaria N° 7, en el Expte. C-256488/2024, Sucesorio Ab Intestato, cita y emplaza a herederos y acreedores de RODRIGUEZ YOLANDA, quien falleció el 20 de Junio del 2024, en la Localidad de San Salvador de Jujuy", declárese abierto el presente Juicio Sucesorio Ab Intestato de **YOLANDA RODRIGUEZ, DNI N° 21.320.679**, como lo acredito con Acta de Defunción que agregó a la presente, mandándose publicar Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y C. y 602 del CPC y C) y en un diario local por un día (art. 602 inc. 2 del CPC. y C.-) citando y emplazando por treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes del causante.- 12.- Notifíquese por art. 169 del CPCyC. Fdo. Dr. Sebastian Cabana- Juez- Ante mi Dra. Gabriela E. Montiel Schnaible-Secretaria.-

06 NOV. LIQ. N° 37924 \$750,00.-

La Dra. Marisa E. Rondon Jueza en Juzgado de Primera Instancia N° 3- Secretaría 5, en el expediente C-258674/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: TABOADA, OSCAR RAUL Solic. por Ponce, Edith Liliana", cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores del Sr. **OSCAR RAUL TABOADA, DNI N° 21.324.514**.- Publíquese en el Boletín Oficial por el término de un día (art 2.340 del CCCN) y un Diario Local por un día.- Secretaria: Dra. María Belén Domínguez.- San Salvador de Jujuy, 30 de Octubre de 2.024.-

06 NOV. LIQ. N° 37927 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaria n° 6, en el Expte C- 187068/2021 caratulado "Sucesorio ab intestato CANCHI CEFERINO Y GASPAR VIRGINIA Solic. por Canchi Juan Carlos Ignacio y otros, cita y emplaza por treinta (30) días a los herederos y acreedores de **CANCHI CEFERINO DNI 7.288.204 y GASPAR VIRGINIA D.N.I. N° 3.809.070**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (art 2340 del C.C y C.N) y en un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días (art 436 del C.P.C).- Secretaria: Dra. Sequeiros Guillermina- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 21 de marzo del año 2024.-

06 NOV. LIQ. N° 37764 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaria n° 2, en el Expte C- 206037/2022 caratulado "Sucesorio ab intestato: CHAMBI JORGE Solic. por Chambi Jonatan Gabriel y otros, cita y emplaza por treinta (30) días a los herederos y acreedores de **CHAMBI JORGE DNI 7.285.926**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por un día (Art. 2340 C.C.C.N.; 179 y 602 del C.P.C.C).- Secretaria: Dra. Verónica Córdoba Etchart- Pro-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 15 de Octubre del año 2024.-

06 NOV. LIQ. N° 37734 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaria N° 11, en el Expte C- 248055/2024 caratulado "Sucesorio Ab Intestato CONDORI JUSTINA y otro Solic. por Tejerina Ana Graciela y otros, cita y emplaza por treinta (30) días a los herederos y acreedores de **CONDORI JUSTINA DNI 9.630.620 y TEJERINA MARCELINO DNI 8.195.590**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (art 2340 del C.C y C.N) y en un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días (art 436 del C.P.C).- Secretaria: Dra. Farfán Carolina Andrea- Secretaria de Primera Instancia.- San Salvador de Jujuy 18 de Octubre del año 2024.-

06 NOV. LIQ. N° 37733 \$750,00.-

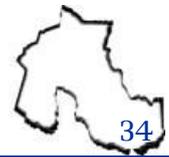
Juzgado Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Diego Armando Puca Juez- Secretaría N° 4, en el Expte. N° C-221570/2023 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: PUCA, PATROCINIO cita y emplaza por el término de treinta días (30) a los herederos y acreedores de **PATROCINIO PUCA DNI° 10.616.190**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C) y en un Diario Local por un día.- Fdo. Ruiz Enzo Gerardo- Firma habilitada.- San Salvador de Jujuy, 30 de Octubre de 2024.-

06 NOV. LIQ. N° 37931 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia N° 3- Secretaría 5, en el expediente C-171351/2020, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: LACSI, JORGE ARIEL Solic. por Saiquita, Flavia Inés y Lacsí, Francisco Ariel", cita y emplaza a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **JORGE ARIEL LACSI, DNI N° 18.345.154**, por el termino de treinta días.- Publíquese en el Boletín Oficial (Art. 2340 CCyC) y en un Diario Local (Art. 602 pto.2 CPCyCP).- Fdo. Dra. Marisa E. Rondón- Juez; ante mi Dra. María Laura López Pfister- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 31 de Octubre del 2024.-

06 NOV. LIQ. N° 37932 \$750,00.-





Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 2, en el Expte N° C-258724/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: BARCENA, MARTA NELIDA DEL VALLE Solic. por Llerena Barcena, Hebe Carolina", cita y emplaza por treinta días hábiles a herederos y acreedores de Sra. **MARTA NELIDA DEL VALLE BARCENA, D.N.I. N° 10.353.771.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día.- Dra. Verónica M. Córdoba Etchart- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 30 de octubre de 2024.-

06 NOV. LIQ. N° 37934 \$750,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Diego Armando Puca, Secretaría N° 3 de la Provincia de Jujuy, en el expediente N° C-258878/24 caratulado: Sucesorio Ab Intestato: DIAZ, JUAN CARLOS Solic. por Díaz, Sergio Antonio", cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **JUAN CARLOS DIAZ, DNI° 04.100.133.-** A tales fines, publíquese Edicto en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C.).- Secretaria N° 3- Hernández Liliana- Prosecretaria de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 25 de Octubre de 2024.-

06 NOV. LIQ. N° 37917 \$750,00.-

El Dr. Diego Armando Puca Juez en Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 3 de la Provincia de Jujuy, en el Expediente C-259326/2024, caratulado "Sucesorio Ab Intestato: CHOCALA LUCINDA EDUARDA Solic. por Duran, Nelly Mirtha y otro", se cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores de **CHOCALA LUCINDA EDUARDA DNI N° 2802065.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C. y 602 del C.P.C.yC.) en el Boletín Oficial, y en un diario local por un día (Art. 602 inc. 2 del C.P.C.yC.).- Prosecretaria Sra. Liliana M. Hernández - Secretaria N° 3.-

06 NOV. LIQ. N° 37935 \$750,00.-

Dra. Torres Alejandra Gabriela- Juez del Juzgado Multifueros- Perico- Civil y Comercial, de la Provincia De Jujuy, en el Expte.: C-250210/2024 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de: MAITA BERTA; MAITA SANTOS RAFAEL, emplaza por treinta días, a herederos y/o acreedores con derecho sobre los bienes de los causante **BERTA MAITA, LC N° 0980328 y de SANTOS RAFAEL MAITA, D.N.I. N° 8.198.113.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario local por un día.- Dr. Gonzalo Sánchez Russo, Prosecretario Técnico Administrativo.- Ciudad Perico, de Octubre del 2024.-

06 NOV. LIQ. N° 37923 \$750,00.-

En el Juzgado de Primera Instancia N° 6 Secretaria N° 12, en el Expte. N° C-253258/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de HUARACHI MARINO, AGUSTIN; Solic. p/ Huarachi Jorge Luis; Huarachi Mónica Noemí; y otros, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de don **HUARACHI MARINO, AGUSTIN D.N.I. N° 94.513.658.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C. 602 del CPC y C), y en un Diario Local por un día (art. 602 inc. 2° del CPC y C) citando y emplazando por treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes del causante.- Fdo. Dr. Fabián Carlos Lemir, Prosecretario Técnica Administrativo de Juzgado de Primera Instancia N° 6- Secretaría 12.- San Salvador de Jujuy, de Septiembre de 2.024.-

06 NOV. LIQ. N° 37627 \$750,00.-

Juzgado Multifueros Perico- Civil y Comercial - en el Expediente N°: C-256449/2024, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato en Expediente Principal C-245332/2024- causante: MENDIETA, ARMANDO JACINTO"- cita y emplaza por treinta días hábiles a todos los que se consideren con derechos sobre los bienes del causante **MENDIETA, ARMANDO JACINTO, DNI N° 7.289.606.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un diario local de trascendencia por un día (art 602 inc. 2 C.P.C.).- Dra. Alejandra Daniela Torres- Juez Civil y Comercial y Familia- Dr. Gonzalo Sánchez Russo, Prosecretario Técnico.- Ciudad Perico, Octubre de 2024.-

06 NOV. LIQ. N° 37941 \$750,00.-

"Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 8, en el Expte. C-258498/24, caratulado: "Sucesorio Abintestato de ORTIZ, MARIA HORTENCIA DEL VALLE", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante Sra. **MARÍA HORTENSIA DEL VALLE ORTÍZ, DNI N° 10.781.463,** estado civil viuda, fallecida el día 10 de abril del 2024, en ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy, República Argentina., por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del CCyC y 602 del CPCyC) y en un diario local por un día (art. 602 inc. 2° del CPCyC) citando y emplazando por treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la causante.- a cargo del Dr. Sergio Andrés Álvarez Secretario.- San Salvador de Jujuy, 04 de Octubre de 2024.-

06 NOV. LIQ. N° 37953 \$750,00.-

La Dra. Alejandra Daniela Torres- Juez del Juzgado Multifuero- Civil y Comercial en el Expte. N° C-225788/23 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CHAUQUI, NICOLAS ALBERTO Solic. por Mamani, Carolina Belén" cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante: Sr. **NICOLAS ALBERTO CHAUQUI D.N.I. 39.202.874.-** Publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día y un diario local por tres veces en el término de cinco días.- Fdo. Cozzi Micaela Victoria- Prosecretario Técnico Administrativo.- S.S. de Jujuy.-

06 NOV. LIQ. N° 37795 \$750,00.-

El Dr/a. juez/a en Juzgado Multifueros- Perico- Civil y Comercial, en el expediente C-260284/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: FLORES, AIDA NORMA Solic. por Maizares, Jorge Oscar y Maizarez, Alejandra Cecilia", cita y emplaza por el termino de treinta Días a herederos y acreedores de **FLORES AIDA NORMA D.N.I. N° 17.146.510.-** Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C.).- Fdo. Sánchez Russo Gonzalo- Prosecretario Técnico Administrativo.-

06 NOV. LIQ. N° 37950 \$750,00.-





Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el Expte. N° C-245157/24, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: NASIF, JORGE ROLANDO”, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **NASIF, JORGE ROLANDO, DNI 4.702.390.**- Publíquese en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días y en el Boletín Oficial por un día, para que lo acredite dentro de los treinta días.- Fdo. Torres Sandra Mónica- Secretario de Primera Instancia.- San Salvador de Jujuy, 30 de octubre de 2024.-

06 NOV. LIQ. N° 37916 \$750,00.-

.....

El Dr. Diego Puca, Juez del Juzgado de Primera Instancia N° 2- Secretaria 3, en el expediente C-257269/2024, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: VELAZQUEZ, MARIA LUISA Solic. por VELAZQUEZ, JUAN MANUEL”, cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante **MARIA LUISA VELAZQUEZ, DNI N° 4.969.802,** fallecida en fecha 12 de Febrero de 2017, por el termino de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y C.) y un diario local.- Fdo. Liliana Hernández- Prosecretaria de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 30 Octubre de 2024.-

06 NOV. LIQ. N° 37948 \$750,00.-

.....

.....

